

**Garantías de los derechos laborales de la mujer rural en el servicio doméstico – municipio
de Cajibío – Cauca**

Caren Yeliza Rojas



Universidad
del Cauca

Universidad del Cauca

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Programa de Derecho Nocturno Regionalización Popayán

Popayán, octubre de 2025

**Garantías de los derechos laborales de la mujer rural en el servicio doméstico – municipio
de Cajibío – Cauca**

Caren Yeliza Rojas

Trabajo de grado como requisito parcial para optar al título de Abogada

Director:

Andrés Felipe Franco Hernández, Dr



Universidad
del Cauca

Universidad del Cauca

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Programa de Derecho Nocturno Regionalización Popayán

Popayán, octubre de 2025

Nota de aceptación

El trabajo de grado denominado “Garantías de los derechos laborales de la mujer rural en servicio doméstico - Municipio de Cajibío - Cauca” presentado por la estudiante Caren Yeliza Rojas, es aprobado para optar al título de Abogada, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Director trabajo de grado
Dr. **Andrés Felipe Franco Hernández**

Jurado evaluador
Dr. **James Ramos Carabalí**

Jurado evaluador
Dr. **Andres Fernando Quintana Viveros**

Popayán Cauca, 09 de octubre de 2025

Dedicatorias

Dedico este trabajo de investigación a Dios todopoderoso, por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesaria para culminar este proceso académico. A mi madre, por su apoyo incondicional y por enseñarme, con su ejemplo, el valor del esfuerzo, la constancia y la disciplina. A mi esposo, por animarme en cada momento, extenderme su mano y jamás soltarme, brindándome siempre su amor y compañía inquebrantable. A mí director de trabajo de grado, Dr. Andrés Felipe Franco Hernández, por compartir generosamente su conocimiento, tiempo y experiencia, brindando una guía acertada y comprometida durante este trayecto.

Caren Yeliza Rojas

Agradecimientos,

La autora agradece:

Infinitamente agradezco a Dios Todopoderoso y al Universo entero, por brindarme la fuerza necesaria para continuar cada día con mis propósitos y metas, presentes y futuras, en beneficio propio y de mi familia.

A mi madre, porque siempre he podido contar con ella en cada instante de mi vida; por su apoyo incondicional, su sabiduría y por haber guiado mi camino con amor y paciencia.

Agradezco profundamente a la Universidad del Cauca, institución que me abrió sus puertas y me proporcionó las herramientas académicas y humanas para crecer como una profesional comprometida con la sociedad.

A mi director de trabajo de grado, Dr. Andrés Felipe Franco Hernández, por su valioso apoyo, sus acertadas sugerencias y sus aportes que enriquecieron significativamente esta investigación; para él, mi gratitud, aprecio y respeto.

A las mujeres cajibianas que compartieron generosamente sus vivencias y experiencias, permitiendo llevar a término esta investigación en el territorio, gracias por su confianza y disposición.

Finalmente, a mi familia y amigos, quienes con sus palabras de aliento, comprensión y apoyo incondicional hicieron de este logro una realidad compartida.

Tabla de contenido

Introducción	10
Capítulo 1. Aproximación teórica conceptual	12
1.1. Estado de arte	13
1.2. Marco conceptual.....	23
1.2.1. Trabajo doméstico.....	23
1.2.2. Trabajo en el hogar	24
1.2.3. Labores de cuidado	25
1.2.4. Estado social de derecho	26
1.2.5. Justicia social.....	29
1.2.6. Políticas públicas	30
1.2.7. Perspectiva de género.....	32
1.2.8. Igualdad material	34
1.2.9. Trabajo precario y trabajo decente	34
1.3. Conclusiones preliminares.....	35
Capítulo 2. Análisis Normativo del Trabajo Doméstico en relación a la mujer	38
2.1. Análisis de jurisprudencia en relación al trabajo doméstico	39
2.1.1. Punto arquimédico de apoyo.....	40
2.1.2. Ingeniería Reversa	41
2.1.3. Puntos nodales	60
2.2. Conclusión preliminar.....	62
Capítulo 3. Desde diversas miradas, la protección hacia las mujeres en el trabajo doméstico remunerado	64
3.1. La estadística de las desigualdades: la mujer en el mercado laboral 2020 – 2023	68
3.2. Los relatos de lo inhumano: la voz de las mujeres rurales de Cajibío en el trabajo doméstico	74
3.3. La institucionalidad en movimiento. Acciones afirmativas para el fortalecimiento de las mujeres en el Municipio de Cajibío.....	85
3.3.1. Política Pública Municipal de la Mujer en el municipio de Cajibío.	88
3.4. Conclusiones preliminares	94
Conclusiones Finales	95

Bibliografía	98
Anexos	106

Lista de Tablas

Tabla 1. Población Ocupada según rama de actividad periodo 2021 - 2023	69
Tabla 2. Horas anuales dedicada al trabajo doméstico y cuidado no Remunerado (TDCNR) 2021 - 2023	70
Tabla 3. Valor económico del Trabajo Doméstico y del Cuidado 2021 - 2023.....	72
Tabla 4. Participación de la población de 10 años o más en trabajo doméstico y de cuidado no remunerado TDCNR en porcentaje 2021 – 2023.....	73
Tabla 5. Relatos de entrevistas en el hogar.....	75
Tabla 6. Acciones del Plan de Desarrollo Municipal de Cajibío	87
Tabla 7. Lineamientos estratégicos	89

Lista de Gráficos

Gráfico 1. Nicho citacional de primer nivel.....	41
Gráfico 2. Síntesis sentencia C-507/23	46
Gráfico 3. Nicho citacional de segundo nivel.....	47

Introducción

En Colombia, con el pasar de los años se han venido haciendo labores humanizadas para enmarcarlas en el contexto de los derechos humanos, que se han visto reflejadas en el derecho laboral y es así como en la Constitución Política de Colombia de 1991, se le otorga relevancia al trabajo a través del artículo primero cuando establece que uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho es el trabajo; al respecto, manifiesta Donado (2021) que el derecho laboral ha evolucionado hasta considerar el trabajo doméstico, como una labor digna y reconocida en los instrumentos normativos de las naciones, sin embargo, a pesar de las mejoras implementadas en las leyes o normativas laborales de diferentes regiones, es preocupante que aún existan actos de discriminación y desigualdad en Colombia.

En este orden de ideas, señala Acosta et al (2024) que el trabajo doméstico, una actividad fundamental para el funcionamiento de los hogares y la sociedad en su conjunto, ha sido relegado a la invisibilidad y la precarización, porque, en el caso de Colombia, las trabajadoras y los trabajadores del servicio doméstico aún se enfrentan a una serie de desafíos que vulneran sus derechos y su dignidad.

Para el caso de esta investigación, las mujeres son las principales protagonistas del trabajo doméstico, sin dejar de lado que también es ejercido por hombres, para lo cual se considera que el trabajador o trabajadora del servicio doméstico es aquella persona natural, que presta sus servicios en tareas como aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado de niños, jardinería, conductor o conductora de familia, trabajadores o trabajadoras de fincas y demás labores propias del hogar (Mintrabajo, 2019).

Cabe desatacar, que el trabajo doméstico en muchas ocasiones es desestimado, aun siendo esencial para el bienestar de las familias y la economía del país, pero según Acosta et al (2024) este sector se caracteriza por la informalidad, la falta de acceso a la seguridad social, la discriminación y la invisibilización; por lo tanto, se hace necesario realizar este estudio cuyo norte es analizar las garantías de los derechos laborales de la mujer rural en el servicio doméstico del municipio de Cajibío, Cauca.

En este sentido, el trabajo está constituido por el Capítulo 1 que aborda la aproximación teórica conceptual, haciendo referencia a conceptos relevantes entre los cuales están, trabajo doméstico, trabajo en el hogar, labores de cuidado, Estado social de derecho, justicia social, políticas públicas, perspectiva de género, igualdad material, trabajo precario y trabajo decente. Asimismo, el capítulo 2 que se refiere al análisis normativo del trabajo doméstico en relación a la mujer; y, el capítulo 3, para develar desde diversas miradas, la protección hacia las mujeres en el trabajo doméstico remunerado, finalizando con las respectivas conclusiones.

Capítulo 1

Aproximación teórica conceptual

Toda relación de poder, requiere un orden discursivo, donde se haya hablado de quien detenta el poder y quien carga su presión; al respecto, en cuanto a esa relación de poder, Smaldone (2017) afirma que en la época moderna, tanto las tareas domésticas y de cuidados se identifican como un dominio femenino, considerando dichos trabajos, invisibilizados y desvalorizados. Ahora bien, en esta dinámica, el trabajo doméstico en escenarios rurales, donde la mujer enfrenta actos de sumisión, se presentan desigualdades concentradas, que van desde la cultura, pasando por las microhistorias de las localidades hasta la estructura institucional y en consecuencia se ha ido estableciendo un estricto manual de comportamientos estandarizados.

En ese sentido, el primer capítulo, se desarrollará con el objetivo de elaborar un relato histórico que desde la óptica del derecho, se describen las vulneraciones sobre una población la cual ha sido afectada históricamente dentro de las dinámicas del mercado laboral, con el fin de responder al primer objetivo, Contextualizar el desarrollo social e histórico del trabajo doméstico y su relación con la mujer rural, a partir de distintos estudios e investigaciones que proponen argumentos, teorías y conceptos que permitan tener una visión amplia sobre la problemática a investigar y como está a trascendido histórica e institucionalmente dentro de los marcos sociales y jurídicos del territorio.

En este primer capítulo, se iniciará con la construcción del estado del arte, que permitirá conocer las diferentes investigaciones en relación al tema, brindando luces sobre el desarrollo conceptual y teórico entorno a la desigualdad de la mujer que propone su labor en actividades domésticas y a la vez la vinculación del análisis del derecho laboral, presentando los conceptos relevantes dentro de la investigación, mejorando la comprensión de la realidad tanto teórica y

práctica, comprobando la validez de la hipótesis planteada y para terminar, se incluirá el desarrollo de distintas teorías dentro del estado del arte como el desarrollo conceptual, estableciendo así un desarrollo integral y propositivo desde lo académico, teórico y jurídico.

1.1. Estado Del Arte

Para el desarrollo del estado de arte de la presente investigación, es necesario tener en cuenta que este apartado describe los hallazgos del conocimiento que actualmente se tiene sobre la mujer en el trabajo doméstico y la desigualdad, para lo cual señala Hernández et al. (2018) que corresponde a un análisis total de la literatura que ya está en existencia, que incluye teorías, y postulados, sobre el tema objeto de estudio, a través de una revisión crítica y comprensiva del mismo.

De esta manera, se presenta una investigación titulada Garantías de los derechos laborales de la mujer rural en el servicio doméstico – municipio de Cajibío – Cauca, que se lleva a cabo en el municipio de Cajibío y se relaciona en el escenario de la labor doméstica de la mujer rural y la protección de sus derechos laborales en la esfera pública y privada, proporciona elementos históricos y a la vez sociales y culturales en los que el derecho laboral afina sus raíces consuetudinarias y desentraña no solo los efectos del desconocimiento de la protección normativa de la labor doméstica, sino los efectos adversos que viven las mujeres rurales al momento de insertarse a los nichos del mercado laboral tanto formal como informal.

Asimismo, Nieto y Morelos (2023), organizaron un marco de referencia argumentativo donde el trabajo doméstico ha sido considerado una labor marginada, sin que se haya prestado atención a su regulación, lo que lo ha relegado a la categoría de empleo informal, siendo un desarrollo histórico desde el siglo XVI y XVII en el proceso de conquista y colonización dentro

de los roles de la servidumbre donde la mujer indígena y negra desempeñaban tareas de servicio doméstico, sometidas a condiciones de violencia por parte de quienes las empleaban en tales labores.

De este modo, los diferentes cambios sociales, políticos y culturales de los siglos posteriores (XVIII y XIX) en la expansión de la manufactura, crecimiento de los sectores urbanos, la migración interna de las mujeres que buscaban mejores condiciones de vida, ampliaron la frontera de la empleabilidad en estos oficios, pero en condiciones deplorables, donde el derecho laboral en sus inicios no alcanzaba a cubrir tales escenarios de manera coercitiva.

Por lo que, diferentes luchas sociales por los derechos de las mujeres, lograron que a finales del siglo XIX y XX pudiera hablarse de sus derechos y protección en los escenarios de la vida pública, incluyendo esta promulgación de derechos en la Constitución Política de Colombia (Constitución Política de Colombia, 1991), Sentencias como la C-051 de 1995 (Sentencia C-051/95, 1995) y la C-310 de 2007 (Sentencia C-310/07, 2007), haciendo una puntualidad histórica, donde Colombia regula oficialmente la actividad en el año de 1950, estableciendo el Código Sustantivo del Trabajo.

Por su parte, López Camargo (2015) elaboró una investigación titulada Derechos Laborales de las trabajadoras domésticas en la Ciudad de Cartagena, en la Universidad de Cartagena, donde se propone el marco socio jurídico y las implicaciones en el trabajo social, ampliando el análisis sobre las condiciones laborales de las mujeres que desempeñan sus labores en el trabajo doméstico y los grados de explotación a los que son sometidas, quienes han solicitado la debida asesoría jurídica en el Centro de Atención Laboral - CAL de la ciudad de Cartagena.

Desde esta investigación, se tiene una visión de las condiciones laborales de las trabajadoras del cuidado doméstico, las violaciones a sus derechos, sus afectaciones, físicas, psicológicas, culturales y como las organizaciones sean públicas o privadas despliegan acciones a partir de los testimonios de las mujeres trabajadoras. Todo esto, se clasifica, dentro de los estudios empíricos a partir de las entrevistas de las trabajadoras, su mediación teórica académica vista a partir del Convenio 189 de la OIT, proporcionando una herramienta donde los estudios Jurídicos desde el ámbito laboral, aumentan su rango de acción conociendo a las mujeres víctimas de tales abusos de sus derechos laborales, promoviendo así, que más mujeres se acerquen a los escenarios de denuncia, control y vigilancia de la actividad del cuidado doméstico.

Continuando, Muñoz Cañas (2018) presenta la investigación La afrenta de lo doméstico deslaborizado al trabajo doméstico laboralizado: el caso de las mujeres afrocolombianas en Medellín, la cual se centra en la actividad que realizan las mujeres afro en la ciudad de Medellín, identificando características claves de su contexto de vida, bajos niveles de educación, exclusión de los espacios laborales remunerados, discriminación por su pertenencia étnica, relatando el sufrimiento de las mujeres que desempeñan labores domésticas remuneradas, pero que tanto el contexto laboral, como quien practica tales labores, desconoce y hasta ha naturalizado la violación de los derechos laborales de las mujeres.

Se hace notar en este estudio, que estas mujeres no trabajan en condiciones dignas, especificando el bajo o nulo reconocimiento de ellas como sujetos de derechos laborales en el entendido de que las labores del hogar no son trabajo sino actividades connaturales al hecho mismo de ser mujer, de igual forma la no identificación de la discriminación asumida como algo natural y propio de lo doméstico, proponiendo una visión de análisis desde lo socio jurídico,

reconociendo que la violación de los derechos laborales se entraña desde lo privado hasta lo institucional, promoviendo un sistema de desigualdades de derechos y estratificación de la inclusión en relación a la protección de las normas, proponiendo así, que esta investigación sirva para abordar el tema de la mujer que trabaja en labores domésticas como sujeto de derechos y con capacidad organizativa.

De este modo, la investigación retrata el ámbito de lo público y privado del trabajo doméstico, aclarando que este tipo de trabajo no está organizado dentro de los parámetros de una operación capitalista, aunque haya un contrato de trabajo, verbal o escrito, las empleadas domésticas realizan tareas cuyo producto bienes y servicios es consumido directamente por la familia empleadora, por tanto, no circula en el mercado a efectos de cambio y lucro. Por tanto, el sector del trabajo doméstico ha sido históricamente invisibilizado al igual su exigencia de derechos y su implementación de formalismos legales para su funcionamiento, lo cual lleva su vinculación entre lo público y privado, pero que no concluye en ningún control político y/o administrativo.

En tal sentido, el hilo delgado entre lo público y lo privado que subyace de este tipo de relaciones, sumado a una cultura patriarcal en donde la mujer esta naturalmente concebida para las labores del hogar, el cuidado y la familia, hacen que las mujeres que desempeñan esta labor queden expuestas a un sin número de violaciones, por lo que se propone un manejo alterno y disruptivo para lograr dar manejo a las implicaciones de la formalización del trabajo doméstico y así evitar generar más vulneraciones a las mujeres que desempeñan tales labores.

Por otro lado, la investigación de Salinas (2023) propone analizar la ocupación de la mujer dentro de las actividades del trabajo doméstico, entendiendo que toda labor, ejerce una acción de transformación de lo material para el uso específico en la vida cotidiana, para esta

transformación requiere la fuerza física, comprendiendo que el trabajo doméstico en Colombia además de utilizar fuerza física, no genera la transformación hacia un bien material, pero si a un bien mayor, que es el bienestar y cuidado de una sociedad comenzando por la base que son las familias, para ello, por no ser una labor que genera una transformación material, no tiene la misma importancia o protección, generando una profunda desigualdad material, cultural, social y a la vez cognitiva.

Igualmente, Valderrama et al. (2018) advierte de los riesgos a lo que son sometidas las mujeres en un campo laboral excluyentes y propiamente con desigualdad, llevando consigo a la explotación laboral, y en otros escenarios principios de una esclavitud silenciosa, proporcionando vulneración de derechos laborales que en la historia de Colombia se presenta en la cotidianidad, presentado con ello una estructura histórica de la desigualdad frente a los derechos laborales de la mujer.

También, recalca que los derechos humanos y laborales son irrenunciables y por medio de la institucionalidad se deben dar las condiciones necesarias para su desarrollo, tal es el caso de las prestaciones y condiciones de formalización del trabajo doméstico en Colombia; en este sentido, afirma Valderrama et al. (2018) que, es común confundir el trabajo como empleo y da como resultado una definición restrictiva, pues descarta todas las actividades ejecutadas dentro del hogar en su gran mayoría por mujeres, niñas y ancianas, estas actividades producen beneficios para la sociedad, pero no entran en el mercado de manera directa, pero insistimos en que hacen parte de la reproducción de la fuerza de trabajo al servicio del mercado. (p. 49)

Por ello, es que las mujeres que desempeñan tales labores, no tienen el reconocimiento y son víctimas de abusos laborales y exclusión de diferentes escenarios de participación tanto social como organizativa, proponiendo que se debe promover la valoración de la mujer

trabajadora doméstica como objeto de derechos, respaldado por múltiples convenios internacionales y la misma Constitución de 1991 en su articulado, comprendiendo que en Colombia el trabajo doméstico, según el DANE (2023), representa un aporte del 19.3% al PIB interno del país, siendo las mujeres, niñas y ancianas las que contribuyen en mayor proporción, ya que lo hace de un 14.1% a 14.5%.

Cabe destacar que, el trabajo doméstico no remunerado tiene características distintivas que lo separan del trabajo remunerado que se realiza en el sector comercial, puesto que la producción no está destinada para la venta en el mercado, lo que significa que el trabajo realizado es socialmente relevante y no necesita ser validado por medio de la venta, por lo que el trabajo doméstico es consustancial a la prolongación del sistema de producción y su existencia, pero esgrime un claro margen de quien lo realiza, las mujeres, y que produce la fuerza laboral para el desarrollo de bienes tangibles propios en el intercambio comercial.

En este orden y desde el escenario del departamento del Cauca y más puntualmente el Municipio de Cajibío, los avances investigativos sobre temáticas relacionadas a la mujer rural se incluyen en las categorías de las luchas sociales e inclusión a la tenencia de tierras, evidenciando como la mujer rural se incluye en el mercado laboral, pero con un claro semblante hacia la exclusión y sexualización del trabajo, donde las actividades domésticas se establecen a partir del legado cultural y el contexto social del territorio.

Por esto, el Observatorio de Asuntos de las Mujeres del departamento del Cauca (2020) ha recopilado información frente a diversas temáticas que afectan a las mujeres en el Cauca y en la comprensión de la realidad de la mujer dentro del territorio, frente a aspectos de inclusión laboral, ampliación de brechas sociales y la feminización de la pobreza, proponiendo su análisis sobre la vida de la mujer rural, donde la tasa global de participación de la mujer rural en el

mercado laboral, establece fuertes condicionamientos culturales y de organización social familiar, en las que probablemente el trabajo de cuidado y doméstico, usualmente no remunerado, está endilgado altamente a las mujeres, lo que refuerza la dependencia económica, las priva del acceso pleno a oportunidades, y desaprovecha muchas de sus capacidades y potencialidades.

Aunado a esto, las condiciones de la mujer rural presentan profundas dificultades en relación al acceso a bienes y servicios tanto privados como públicos, presentando un conjunto de condiciones de que la excluyen del mercado laboral, en comparación a los hombres que presentan una tendencia a la inclusión debido a las características físicas y de las características culturales del trabajo rural (Observatorio de Asuntos de las Mujeres del departamento del Cauca, 2020).

Todo esto, lleva a un incremento de las desigualdades sociales y económicas entre género, siendo esta tendencia demostrativa, ya que la mujer rural no llega a ser cubierta por los servicios de pensión y acceso con equidad a sus derechos laborales, aumentando los nichos de empleabilidad informal, reduciendo la generación de ingresos propios y anulando hacia la mujer la figura de la vejez digna.

En consecuencia, la participación laboral femenina en las áreas rurales por fuera de los trabajos domésticos y de cuidado no remunerados sigue siendo muy baja; esto se explica, entre otras razones, por los estereotipos de género que refuerzan la división sexual del trabajo. La idea de que las actividades de cuidado y del sostenimiento de la vida son connaturales a las mujeres hace que sean principalmente los varones, los encargados en los hogares de las actividades económicas y por ende remuneradas, y las mujeres mayoritariamente las encargadas del trabajo no remunerado, reforzando así la dependencia económica de las mujeres.

La información anterior, demuestra las condiciones de desigualdad laboral que vive la mujer rural que a pesar de los avances en las diferentes luchas sociales tanto en Colombia como en el departamento del Cauca, las brechas mantienen sus condiciones estructurales entre los géneros, mostrando el aumento de la feminización de la pobreza, la cual se expresa en los altos grados de exclusión, imposiciones culturales y de contexto sobre las mujeres, preservación de barreras institucionales para la protección de los derechos laborales, informalidad de la actividad laboral de la mujer, entre otros. Comprendiendo que, en contextos rurales, estos casos se presentan constantemente en los 42 municipios del Cauca.

Entre tanto, la investigación denominada La invisibilización de las Trabajadoras domésticas: Genero, condiciones laborales e identidad, complementan la información anterior, ya que esta investigación se realizó tanto en el Departamento del Cauca como en el Valle, tenía como propósito conocer la realidad de las empleadas domésticas internas y la conformación de su identidad, proporcionando condiciones puntuales para la exclusión y la prefijación cultural y de estereotipos en la economía del cuidado, argumentando que hay una influencia patriarcal arraigada que permanece en el mercado laboral, estando la tendencia de que las mujeres ganen menos, siendo su trabajo inclinado a labores, que con el pasar del tiempo, se han considerado femeninas, por lo que su retribución es menor en comparación con la que recibe un hombre (Valderrama et al., 2018).

De este modo, afirma Valderrama et al. (2018) que el género femenino se enfrenta tanto a las exclusiones y desigualdades producto del ser mujer, como a los prejuicios y consideraciones por parte de los esquemas sociales que clasifican a las personas dentro de un grupo específico, dejando a un lado que las mujeres tienen sus fortalezas y habilidades, trayendo como conclusión la figura de la domesticación del trabajo, colocando a las mujeres en tareas del cuidado y el

mantenimiento del hogar, actividades que son características propias de la dinámica familiar, envolviendo a la mujer en el mercado laboral pero con estereotipos de identidad y reproducción de la misma.

Entre tanto, la investigación de Camacho y Meneses (2018) titulada Cuidado doméstico no remunerado y tiempo de estudio en la niñez y adolescencia: un análisis de género para Colombia 2016-2017, evidenció que las niñas y adolescentes mujeres asumen roles de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado debido a la imposición y normas de la división sexual del trabajo que han traído consigo la permanencia de la mujer en el hogar desde temprana edad que si bien, no genera mayor impacto sobre su tiempo de estudio autónomo, afecta de manera directa su tiempo destinado al ocio.

De esta manera, el rol de género abona una división sexual del trabajo que incide en la naturalización del cuidado como una responsabilidad netamente femenina y delega esta actividad no remunerada a la mujer, impulsando a que los estudios de la economía del cuidado proporcione una mirada cultural y de identidad que condicione la figura de las mujeres a los roles del trabajo doméstico y del cuidado, proporcionando más tiempo de vida y de producción a tales actividades frente al tiempo de producción de los hombres, estableciendo una clara división sexual del trabajo, proponiendo un campo de visión teórica amplio y complementario a los análisis a futuro dentro del Departamento del Cauca.

Teniendo en cuenta la información anteriormente presentada, se especifica claramente que no hay justicia social al momento de llevar a cabo las tareas inherentes al trabajo doméstico, ya que la mujer que desempeña labores del servicio doméstico han sido violados sus derechos laborales históricamente, debido a la profunda discriminación que se ha institucionalizado por el hecho de desempeñar una labor que no reporta la producción de bienes materiales, sino del

cuidado en los espacios privados de las familias, donde la mayoría desconoce sus derechos, debido a su bajos niveles de educación propios de su condición de ruralidad donde no existen los medios adecuados para su subsistencia económica y material.

En tal sentido, es oportuno hacer referencia a trabajos que son de relevancia para esta investigación, referidos a la justicia social como lo es el de Pérez Garzón (2019) quien hace una explicación desde un análisis desde la historia del derecho, que busca demostrar la existencia de un significado de justicia social que se resume en la garantía de estos tres elementos: Estado social de derecho, dignidad humana e igualdad de oportunidades. Con lo cual, se supera y actualiza el estudio de teorías de filósofos como John Rawls a la hora de abordar el tema de justicia social, por lo que, con el apoyo de ciertos estudios de caso, se pretende proveer un marco útil para comprender cómo la justicia social puede lograrse a través del derecho.

Por último, Monereo Pérez (2021) en su artículo Refundar el ordenamiento laboral para juridificar plenamente el principio de justicia social y el trabajo decente, hace mención a interrogantes interrelacionadas que hay que plantearse, tales como ¿Modernizar para qué? ¿Refundar en qué sentido? A lo cual considera que se les puede dar una respuesta neoliberal que no parte de la garantía multinivel de los derechos fundamentales, sino que parte al instaurar mercados de trabajo flexibles poniendo a un lado la finalidad fundamental del ordenamiento laboral de minimizar la desigualdades económicas y sociales propias de la relación laboral y empoderar a los trabajadores a través del reconocimiento del rol sociopolítico de las organizaciones sindicales de identidad colectiva del trabajo.

Sin embargo, se refiere también a otro tipo de respuesta radicalmente diferente, partiendo de que tales interrogantes incorporan un fin de política del Derecho, que en el constitucionalismo con Estado Social de Derecho no puede ser otra que la de garantizar la efectividad de los

derechos sociales fundamentales y para que el Derecho al Trabajo sea una rama del ordenamiento jurídico que garantice un doble equilibrio: entre la racionalidad económica y la racionalidad social, por un lado, y por otro, un equilibrio de los poderes empresariales y sindicales en el ejercicio de la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga.

1.2. Marco Conceptual

La actual investigación contempla el análisis de las condiciones laborales de las mujeres rurales dentro de espacios de trabajo doméstico, se debe tener claro que, toda labor debe ser remunerada y como tal, contiene una protección normativa que se encuentra inmersa en el Código Sustantivo del Trabajo, ya que se establece que toda transgresión o violación a los derechos laborales de los habitantes del territorio colombiano consiste en una repercusión a quien haya generado la violación, por tal, al momento que todo empleador genera un vínculo laboral para cubrir alguna necesidad de cuidado y del servicio contratando de manera verbal o escrita, debe comprender que debe cumplir con las prestaciones laborales que la Ley exige y teniendo en cuenta con ello, que todo desconocimiento no exime de la responsabilidad de transgresión a no cumplir con lo previsto en la norma.

1.2.1. Trabajo doméstico

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2011) dentro del Convenio 189 designa al trabajador doméstico como aquella persona, tanto de género femenino o masculino, que lleva a cabo una labor doméstica dentro de una relación de trabajo, teniendo en cuenta que dicho trabajo se realiza dentro de lo privado de un hogar y que conlleva implicaciones de protección jurídica, regulada por el Estado y sus instituciones, siendo actividades que hacen falta para el bienestar de sus miembros, ya que contribuyen a la reproducción social y al

mantenimiento de la fuerza de trabajo de una nación que forma parte a la economía del cuidado (Rojas et al., 2020).

Es oportuno resaltar, que el desarrollo de estas labores domésticas está regulado desde 1950 en Colombia por el Código Sustantivo del trabajo (Decreto 3743 DE 1950), el cual contiene importantes ambigüedades tanto en su definición formal - normativa y su medición (Zurita, 1997), ciertas condiciones como el contexto, la valoración en la transformación de materia prima, quienes realizan la labor doméstica, la institucionalidad de la marginación, entre otras, propone superficialidades a la hora de implementar una regulación precisa a partir de la Ley , pero esto no desvirtúa la protección de las mujeres que desarrollan las labores domésticas.

1.2.2. Trabajo en el hogar

Para definir el trabajo en el hogar, es necesario clasificarlo en las categorías, servicio de cuidado directo y servicios de cuidado indirecto; así, el cuidado directo está referido a la atención continua y personalizada que se brinda a personas que pueden depender de otras, tales como, niños, ancianos y enfermos. Cabe resaltar, que este tipo de cuidado implica una relación emocional e interpersonal, teniendo influencia importante en la condición física y psicológica de quienes lo reciben. Por otro lado, el cuidado indirecto se describe acciones como cocinar, limpiar o hacer las compras para satisfacer las necesidades de los que conforman el hogar (Gouverneur, 2005).

De esta manera, dichas categorías definen la actividad a la que se reduce a la mujer trabajadora que desempeña actividades domésticas, las cuales requieren disponer de una salud adecuada, energía vital, una condición física promedio, alimentación y cubrir sus necesidades básicas, que, para ello, no se puede desconocer que es una labor en que el empleador debe

adecuar las condiciones laborales necesarias para su buen desarrollo y no desmejorar ni la salud física, mental, psicológica de la mujer empleada.

1.2.3. Labores de cuidado

Las labores de cuidado corresponden a una serie de ocupaciones y actividades dentro y fuera del ámbito de la familia, las cuales favorecen al bienestar físico y mental de sus integrantes, en este aspecto, se debe incluir el trabajo sin remuneración realizado por quienes forman parte al grupo familiar (Anderson, 2000). De este modo, estas labores son asumidas mayoritariamente por mujeres que, a su vez, no son remuneradas justamente, desconociendo sus derechos, siendo una labor primordial para que la economía funcione, generando asimetrías a la hora de hablar de la protección de las mujeres.

En este orden, el servicio doméstico es ejercido por mujeres de sectores populares, lo cual aumenta y potencia su subvaloración, por lo que la presencia de mujeres de origen rural, indígena y afro- descendiente es importante. Puede decirse que, el servicio doméstico en el seno del hogar se constituye en una relación entre mujeres, es decir, entre empleada-patrona, lo que supone una asimetría de poder que da paso a relaciones contradictorias entre mujeres y entre clases sociales diferentes (León, 2013).

Ahora bien, las labores domésticas que desarrollan las mujeres, se pueden influir en los roles del empleo formal e informal, para el caso de la mayoría , las labores de cuidado es un proceso de empleabilidad informal que se concibe como el que está relacionado con la ocupación, pero sin gozar de garantías ni beneficios laborales justos y deseables (Leguizamon, 2016), es decir, que las mujeres que laboran en los espacios del servicio doméstico, proceden a

emplearse en este tipo de informalidad, donde se encuentra en un escenario de inestabilidad económica y de baja remuneración.

Por otra parte, el empleo formal, se puede entender como aquel que goza de las condiciones favorables, donde las garantías de los derechos deben ser primordial, percibiendo una remuneración justa y que en ella participen las mujeres que están incluidas en el mercado laboral en la modalidad de empleada doméstica, mejorando la calidad de vida.

1.2.4. Estado Social de Derecho

El derecho laboral debe mejorar su acción regulatoria e interactuar de forma articulada a partir del sinnúmero de estrategias, planes, acciones que se encuentran en la institucionalidad, que permitan sensibilizar tanto empleadas como empleadores sobre los riesgos de llevar este tipo de labor, den la órbita de comprender los derechos laborales incluidos en el bloque normativo y constitucional y que ha sido respaldado por la normatividad internacional.

En relación a lo anterior, se debe hacer notar que la Constitución de 1991 establece que la nación está fundamentada en el principio de Estado Social de Derecho, el cual rige la división de las ramas del poder con la finalidad de proteger los derechos humanos y descentralización y autonomía administrativa, estipulando la estructura del Estado y la organización social y jurídica del territorio. De este modo, el Estado Social de Derecho pretende favorecer la igualdad social es decir, la garantía de los derechos de los grupos sociales, incluyendo lo laboral, bajo las consideraciones de su protección (Villar Borda, 2007).

De la misma manera, manifiesta Villar Borda (2007) que el Estado Social de Derecho consta de principios como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida y la integridad personal, igualdad, prohibición de toda discriminación, protección del

matrimonio y de la familia, derecho a la vivienda, a la educación, obligación social de la propiedad, derecho a un ambiente sano y derecho a la cultura, estando bajo la tutela de las acciones administrativas y logísticas de las instituciones.

Aunado a ello, se resalta que el Estado Social de Derecho, se encuentra entre el positivismo institucional y el populismo que se genera de la acción política electoral, entendiendo que este se centra en los derechos humanos y su importancia para el desarrollo social, así como también en las instituciones que representa al Estado (Villar Borda, 2007).

En consecuencia, se puede definir el Estado Social de Derecho, según Fabra y Rodríguez (2015) como un sistema jurídico que se basa en principios y valores democráticos, con el objetivo de garantizar los derechos humanos, sociales y el acceso a servicios básicos para todos los ciudadanos, destacando que a dicha garantía se suma la protección de los derechos laborales. Por lo tanto, el Estado Social de Derecho busca fortalecer la democracia y defender la estructura de la Constitución, mediando entre el modelo económico neoliberal y el rechazo a toda intervención estatal. Estas apreciaciones son condiciones que se reflejan en países en desarrollo como lo es Colombia donde refleja estas particularidades en su estructura jurídica, administrativa e institucional.

Ahora bien, el concepto de Estado Social de Derecho, se origina en un principio constitucional, y no como una realidad específica de los espacios del desarrollo laboral de la mujer en la actividad doméstica; en efecto, este tipo de actividad laboral origina la exclusión y desigualdades materiales entre hombres y mujeres, generando una contraposición a lo que fomenta la institucionalización de conceptos jurídicos referidos a la protección de los derechos laborales.

Con el anterior concepto, la existencia de un Estado Social de Derecho permite la protección de los derechos sociales y fundamentales dentro del régimen constitucional, ya que ellos permiten la existencia del sujeto de manera digna y si existe alguna vulneración de estos derechos por medio de instrumentos y acciones administrativas poder resarcir tal condición negativa. En consecuencia, los derechos sociales corresponden a aquellos derechos fundamentales del individuo que demandan de una acción positiva de los poderes públicos, tratándose de derechos que atienden a la dignidad de las condiciones de vida de las personas (Muñoz y Rodríguez, 2015).

En este orden de ideas, los derechos sociales están vinculados a las condiciones indispensables para la construcción de la dignidad humana, entre los cuales pueden considerarse el derecho a la alimentación, al vestido, a la vivienda, al trabajo, a la seguridad social, a la educación entre otros (Muñoz y Rodríguez, 2015). En tal sentido, García (2004) indica que los derechos sociales son los que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico de cada Estado, específicamente en la Constitución, siendo estos concebidos como derechos fundamentales.

1.2.5. Justicia social

La justicia social en materia laboral, es debidamente abordada por la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde se trata esta para una globalización equitativa (aprobada en 2008), que establece pautas para apoyar a los Estados Miembros, en esta era de la globalización, a lograr el progreso y la justicia social. Respecto a ello, la OIT se ratifica en la certeza de que el trabajo debe permitir al trabajador a que no solo sus necesidades materiales sean satisfechas, sino también, las que están relacionadas con el desarrollo personal y familiar (OIT, 2017).

Es importante tener claro, que no se trata de reconocer un derecho a trabajar por sí solo, sino de garantizar un derecho a un empleo libre, remunerado y con dotación de derechos, es decir, que cumpla con lo establecido en las normas jurídicas a fin de proteger los derechos sociales, fundamentado en la desmercantilización del trabajo (Monereo, 2021).

Con respecto a Colombia, expone Pérez Garzón (2019) que, si bien en Colombia la justicia social no es un principio o valor consagrado expresamente en la Constitución, esta sí prevé los tres elementos básicos del significado contemporáneo de justicia social, a saber: el Estado social de derecho, la dignidad humana y la igualdad de oportunidades o material, y la Corte Constitucional la ha desarrollado así en la mayoría de su jurisprudencia.

Cabe destacar, que la lucha por la justicia social ha tenido un recorrido relevante, ya que la han llevado a cabo varios sectores de la sociedad civil, que, a su vez, han tenido el apoyo de una institución judicial activa, como lo es la Corte Constitucional, que ha sido una de las instituciones que más ha configurado el Estado y la sociedad misma (Pérez Garzón, 2019).

1.2.6. Políticas Públicas

Las Políticas Públicas son acciones organizadas para la solución de problemas identificados como colectivos por las autoridades administrativas, con el objetivo de dar solución a las necesidades básicas y proteger los derechos sociales de la población, tales instrumentos se instituyen propiamente como acciones o procesos permanentes de articulación entre el Estado, la sociedad civil y la institucionalidad. Por lo que se debe entender que, el Estado Social de Derecho siendo un sistema jurídico que establece acciones dentro de la institucionalidad del Estado, promueve a su vez políticas públicas de empleo para llegar a los márgenes generales de protección de los derechos laborales.

Ahora bien, debe entenderse que las políticas públicas constituyen un conjunto de acciones racionales, intensionales y causales que tienen como fin, lograr objetivos, intereses y beneficios públicos, a través del cumplimiento de lineamientos producidos de manera firme y coherente (Aguilar, 2014). Hay que hacer notar, que las políticas públicas reúnen las demandas de los miembros de la sociedad que se conjugan dentro del territorio, y al mismo tiempo, luchan por oportunidades, realizando objetivos que estén relacionados con el desarrollo político y social.

Por su parte, Velásquez Gavilanes (2010) afirma que las políticas públicas constituyen un proceso que integra decisiones, acciones y acuerdos llevados a cabo por autoridades públicas, donde participan de manera eventual particulares, con la finalidad de darle solución a una situación problemática. Por tanto, este autor ofrece un análisis con características de las políticas públicas, como lo son:

- 1) La política pública no es un acto inmediato, sino un proceso racional, dentro de un contexto complejo.
- 2) Debe ser diseñada por autoridades públicas con el apoyo de los ciudadanos, a fin de captar la problemática.
- 3) Se debe precisar el problema a solucionar en forma colectiva, ya que afecta los intereses de los integrantes de la sociedad; a tal fin, debe definirse estrategias y objetivos para intervenir positivamente la situación problema.
- 4) Responde a intereses y objetivos colectivos.

1.2.7 Perspectiva de género

Para el desarrollo de este punto, se infiere que las políticas públicas son instrumentos de acción afirmativa del Estado Social de Derecho que se ajustan al desarrollo de los derechos

sociales de la población afectada, en comprensión a ello, se deben formular políticas públicas con enfoque de género que permitan conocer las condiciones de desigualdad estructural y orgánica dentro de la sociedad. En este sentido, se define perspectiva de género como una visión, a través del cual se conciben diversos fenómenos de la realidad, en el contexto científico, académico, social o político, teniendo presente los efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros (Serret, 2008).

Complementando lo anterior, Hendel (2017) considera que la perspectiva de género es una opción política para demostrar la desigualdad y subordinación que puede haber en la relación de las mujeres y los varones, siendo útil para denunciar las maneras de construir las identidades sexuales desde la posición de la heterosexualidad normativa que excluye.

Por otra parte, para Gama (2020) la perspectiva de género es una herramienta que ha sido construida desde el feminismo para identificar y corregir una serie de situaciones discriminatorias hacia las mujeres, pero, en oportunidades la falta de reconocimiento conduce a que dicha perspectiva sea solo mencionada y no utilizada efectivamente, quedando solo en una referencia genérica.

Con lo anterior, se puede inferir que la perspectiva de género es una serie de estudios y categorías analíticas y académicas basadas en el feminismo que resalta las condiciones de desigualdad entre hombre y mujer, cuestionando los estereotipos sean políticos, sociales e institucionales que promueven la desigualdad histórica y estructural, comprendiendo que existe una formación cultural orgánica de desigualdad donde la mujer desempeña roles de sumisión y control por parte de la figura de dominación del patrón del poder, que en las relaciones laborales como es el desempeño del trabajo doméstico, incluye a la mujer en su rol de cuidadora, mas no de producción material concreta que determine su relevancia.

En este sentido, plantean Ospina y García (2020) que, en el mercado laboral, se observa baja participación de las mujeres, respecto a los hombres, lo cual puede asociarse a un mayor uso del tiempo en actividades en el hogar, por parte de estas, relacionadas con el trabajo doméstico y de cuidado, que, por lo general, no son remuneradas. En consecuencia, las mujeres tienden a tener menos tiempo para participar en el mercado laboral remunerado, es decir, que tienen menos posibilidad de generar ingresos, por lo que, tienen menos independencia económica.

Cabe destacar que, esta inclusión de roles es promovida por un sistema que se basa en los estereotipos genéricos que históricamente se han planteado a partir de las condiciones de género, por tal, el concepto de política pública como flujo de acciones públicas con intención y transformación de condiciones sociales y protección de los derechos, debe promover en su elaboración la perspectiva de género con el objetivo de reducir las brechas de desigualdad que impulsa los contextos laborales del entorno social.

1.2.8 Igualdad material

Para hablar sobre la igualdad material, se hará referencia a la perspectiva de género y la formulación de instrumentos para reducir las brechas de desigualdad en las que conviven las mujeres que desempeñan labores domésticas; de esta manera, es necesario conocer el concepto de igualdad formal e igualdad material, donde diferentes investigadores han desarrollado importantes estudios, argumentado que la igualdad formal es la igualdad que tienen los individuos ante la ley, es decir es el derecho que tienen las personas a ser protegidos por la ley de forma igualitaria, impidiendo el trato parcial que conlleve a ser injusto (Piñas et al., 2019).

Por otro lado, la Sentencia C220 de 2017 establece que para la igualdad formal todos las personas deben obtener el mismo trato ante la ley, por lo que se prohíbe la discriminación o

exclusión derivadas de las decisiones públicas. Entre tanto, la igualdad material es aquella que resalta una igualdad verdadera y efectiva, sobrepasando la igualdad jurídica tradicional, de manera que, habría una intervención del Estado para eliminar la desigualdad (Piñas et al., 2019).

1.2.9. Trabajo precario y trabajo decente

En comprensión con los conceptos anteriores, se debe complementar con la figura de los que se considera empleo precario y empleo decente, en el que se integra el desarrollo laboral del trabajo doméstico, estableciendo así la figura del trabajo precario como aquel que resulta de la desprotección de los trabajadores, a partir de la globalización del siglo XX y XXI en los países en desarrollo, donde se observa la vulneración de los derechos laborales, teniendo prestaciones precarias, reducción del valor de la jornada diaria, ausencia de un contrato laboral conllevando a abusos, entre otros.

En tal sentido, el concepto de trabajo precario se refiera a aquel empleo inestable e inseguro llevado a cabo por un trabajador que percibe un salario, con un contrato que posee el factor determinante (Guerra, 1994); asimismo, según Etala et al. (1986) este tipo de trabajo constituye los mecanismos que limitan o quitan el goce de los derechos fundamentales de los trabajadores dependientes, debido a los incumplimientos o el uso tramposo de recursos legales.

Por su lado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1998) define el trabajo precario como la relación de trabajo donde prevalece la inseguridad, señalando que todo lo que se desligue de la protección efectiva de los derechos fundamentales se entiende como un empleo precario; por lo tanto, en la realidad, el trabajo doméstico desempeñado por mujeres rurales en el municipio de Cajibío comprende todas las características de precariedad, dentro de un artificial condición de formalización de la desigualdad material.

Es oportuno destacar que, la precariedad laboral comprende ciertos criterios para su identificación, para lo cual Rodgers y Rodgers (1992) proponen algunos criterios de identificación para esta clase de condiciones laborales, entre los que están, que el empleo dura poco tiempo, con posibilidades de perderlo; existen pocas probabilidades de incidir en las condiciones del trabajo; se observa con claridad el mínimo grado de protección de los trabajadores; y, hay pocos ingresos, por lo que se relaciona este tipo de empleo con la pobreza.

Por otra parte, el trabajo decente, comprende la contrariedad al trabajo o empleo precario y desde una visión mayormente pragmática de la realidad concreta se presenta como un supuesto alejado de ciertas realidades de los países en desarrollo y más en las zonas rurales como lo es el municipio de Cajibío, siendo este un conjunto de oportunidades para que los trabajadores gocen un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana (Gamero, 2010). Este autor, determina ciertas consideraciones frente al tema del trabajo decente, las cuales corresponden a:

- Las oportunidades de trabajo están relacionadas con la necesidad de las personas por encontrar un empleo digno.
- Cuando se habla de la condición de libertad se refiere a poder escoger de manera libre el trabajo.
- El trabajo productivo es primordial para tener los medios necesarios para subsistir el trabajador y su familia.
- La equidad en el trabajo, se resalta la necesidad de los trabajadores de gozar de un trato justo y equitativo, y de igualdad de oportunidades.
- Al hablar de seguridad laboral, se hace referencia al derecho de salvaguardar la salud, las pensiones y los medios de vida.

- La dignidad laboral, está relacionado con el respeto que se le trate a los trabajadores y con el espacio donde se puedan expresar libremente y ser partícipes en la toma de decisiones referentes a las condiciones de trabajo.

Con los anteriores conceptos, se comprende que el desarrollo de los derechos laborales de las mujeres que desempeñan labores de trabajo doméstico en la zonas rurales, no contienen las condiciones jurídicas adecuadas ni tampoco la protección de instrumentos de política pública para el mejoramiento de las condiciones laborales, entendiendo que existen falencias considerables por parte de la institucionalidad del Estado que de manera discursiva argumenta que se está dentro de un Estado Social de Derecho, pero en materia laboral no despliega las acciones adecuadas y pertinentes para la regulación y formalización de los derechos laborales de las mujeres, llevándoles a trabajar en condiciones precarias y en consecuencia a la vulneración de sus derechos sociales.

1.3. Conclusiones Preliminares

Desde las condiciones materiales, la producción mercantil ha establecido ciertas formas de construir y elaborar realidades, al punto de establecer estereotipos sexualizados de la producción, donde el trabajo doméstico es relacionado social e históricamente a la mujer, donde la producción de bienes intangibles y del cuidado es supuestamente proporcional a su naturaleza femenina, contrario a ello, el papel del hombre, el trabajo remunerado y de mayor labor es desempeñado dentro de su rol, enmarcando una proporcional brecha laboral entre hombres y mujeres, inclinando fuertemente la balanza de las desigualdades históricamente aceptadas.

Tanto el trabajo doméstico como su estructura social concreta estimulan la reproducción de la desigualdad sexualizada, imponiendo a consideración el rol de la mujer en el desarrollo

social, en el cual las condiciones de su existencia desigual la hacen propensa a las condiciones de violencia, vulneración de sus derechos sociales y laborales, vinculación laboral sin ningún grado de protección a sus necesidades. Todo esto, hace visible la negación de la sociedad de consumo hacia el rol de la mujer en el desarrollo, confinándole dentro de un papel invisible donde la mujer rural se encuentra sometida a una vida de infortunios propio al fatalismo social del contexto en el que existe.

Los derechos sociales, requieren instrumentos de políticas en la que da existencia a las acciones de los Estados para la protección de los derechos dentro del principio del Estado social de derecho, comprendiendo que la institucionalidad debe desarrollar las condiciones necesarias para llevar de la igualdad formal a la igualdad material. En este segmento de paralelismos, la igualdad material solo es posible cuando los derechos a proteger tienen fuerza y voluntad de la institucionalidad, donde la estructura social, político, económico, cultural desarrolle estrategias serias y comprometidas para llevar a buen término la defensa de los derechos y la reparación de las mujeres víctimas de esta clase de desigualdades.

El sistema de desigualdad reinante y su estructura histórica de significados, desvincula el rol de la mujer dentro de condiciones instrumentales y desligadas de todo valor cuando de vulnerar derechos se trata, las acciones del Estado en temas laborales, solo son paliativos que se reflejan en la nula formalización del trabajo doméstico, confinando a las mujeres rurales a desarrollar labores de explotación sin ninguna discriminación, implementando roles que históricamente el Estado Social de Derecho a buscado eliminar; en este flujo de ideas, teorías y conceptos revelan como la desigualdad es un escenario social de propiedades vinculantes, es decir, que la institucionalidad en todo su sistema acude discursivamente a la protección de los derechos de las mujeres, pero engendra y fortalece una serie de instrumentos para que la

estructura de la desigualdad se han mantenido dominantes en los lugares donde los derechos sociales no contienen una realidad concreta en los territorios y este es el caso del municipio de Cajibío.

Capítulo 2

Análisis Normativo del Trabajo Doméstico en relación a la mujer

Desde la fase inicial de la trayectoria en Colombia, el trabajo doméstico lo han desempeñado en su mayoría las mujeres, estableciendo una condición de desigualdad estructural y trascendental de la figura de la mujer que desempeña estas labores, frente a los hombres que realizan trabajos que conllevan a la producción de bienes tangibles, comprendiendo que es necesario la estructuración de normas claras y con fuerza que permitan la reducción de esta clase de brechas socioeconómicas que generan estereotipos de exclusión y desigualdad.

En el presente capítulo, se abordará de manera puntual, el análisis normativo a nivel internacional, nacional de la jurisprudencia que desde 1950 y las diferentes gestas sociales han impulsado cambios necesarios para la protección de los derechos de la mujeres que laboran en el servicio doméstico, y como la evolución normativa comprende no solo el desarrollo de preceptos para la regulación de conductas, sino la evidencia de una realidad social, política, cultural y económica que requiere ajustes en todos sus ámbitos de existencia.

Cabe destacar, que a inicios del siglo XX el territorio Colombiano ya había desarrollado algunos centros urbanos con capacidad de emplear a sus habitantes en distintas labores sean domésticas, agropecuarias, comerciales e industriales, impulsando a un fuerte fenómeno de migración desde los territorios rurales hasta lo urbano, en el cual la mujer participa en las dinámicas de migración debido a factores como la violencia, múltiples conflictos por la tierra, violencia estructural y familiar, limitante crecimiento económico, en razón a que la mano de obra del género masculino cubría la mayoría de la demanda laboral en las zonas rurales, ampliando fuertemente el marco de desigualdad social, cultural y económico.

Ahora bien, con esta migración, algunas mujeres lograron incluirse en las labores de la naciente fabrica, talleres artesanales y actividades comerciales, pero muchas más se vieron en la necesidad de trabajar en el servicio doméstico sea interno en su gran mayoría, habitual o parcial, lo que conllevó a que se generara una vinculación laboral de manera superficial con su empleador, que a la vez indirectamente incluía a la mujer en roles familiares privados, por lo que se iban presentando situaciones de desigualdad en la actividad laboral, en ese sentido la normatividad del Estado Colombiano busca cubrir las necesidades jurídicas del trabajo doméstico con la implementación del Código Sustantivo del Trabajo, sin embargo, este queda limitado cuando se hace referencia a la mujer en el trabajo doméstico, por lo que se hace necesario ampliar su alcance a través de la jurisprudencia y sus precedentes.

2.1. Análisis de jurisprudencia en relación al trabajo doméstico

Es de suma importancia realizar en este capítulo el análisis normativo de la mujer en el trabajo doméstico, con la finalidad de estudiar la situación de desigualdad que en la actualidad puede estarse presentando, evidenciando el tema mediante sentencias de la Corte Constitucional y determinar si realmente hay un reconocimiento plenamente de derechos para las mujeres en el trabajo doméstico.

En este orden de ideas, se hace referencia que desde el código sustantivo del trabajo, pasando con el Convenio internacional de la OIT 189, hasta la Constitución Política de Colombia, se han desarrollado una serie de avances jurídicos que se expresan y convergen también en las diferentes sentencias proferidas por la Corte Constitucional en favor de la protección de los derechos sociales y laborales de las trabajadoras domésticas, entendiendo que la proliferación de sentencias son el ajuste necesario y recurrente donde la jurisprudencia sopesa

su acción y ejecución normativa en la realidad del territorio, es donde experimenta las necesidades del cambio para establecer una dinámica propia para la protección de los derechos.

Para llevar a cabo el mencionado análisis, se desarrolló la metodología de la línea jurisprudencial, que corresponde al estudio razonable de las decisiones judiciales, con la finalidad de estudiarlas, ya que, al hacer la interpretación de estas se lograría comprender el origen judicial mediante una relación sistemática de sentencias (López, 2011). Esta técnica, permite identificar los elementos que componen las sentencias objeto de análisis sobre el tema de estudio, así como también, el contenido, la evolución, entre otros. A continuación, se resumirá dicha metodología en tres etapas, según López (2011), el punto arquimédico de apoyo, ingeniería reversa y puntos nodales.

2.1.1. Punto arquimédico de apoyo

Esta etapa, corresponde a la sentencia con que se les dará soluciones a las relaciones estructurales entre varias sentencias, para lograr identificar la sentencia hito (López, 2011). Es así, como en este apartado se desarrollará el análisis jurisprudencial, precisando que para su elaboración se encontró que la sentencia más reciente emitida por la Corte Constitucional en materia de derechos laborales de las trabajadoras domésticas obedece a la Sentencia C-507 de 2023, la cual cumple la función de punto de apoyo o arquimédico de la línea jurisprudencial.

Actualmente, lo referido a las labores realizadas, generalmente por mujeres, en el ámbito del trabajo doméstico, en extremo grado de vulnerabilidad e invisibilizadas históricamente, muestra un amplio análisis realizado por la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-507 de 2023, abordando en gran magnitud los marcos legales y sociales del trabajo doméstico, encaminados a garantizar el trabajo en condiciones de justicia y dignidad.

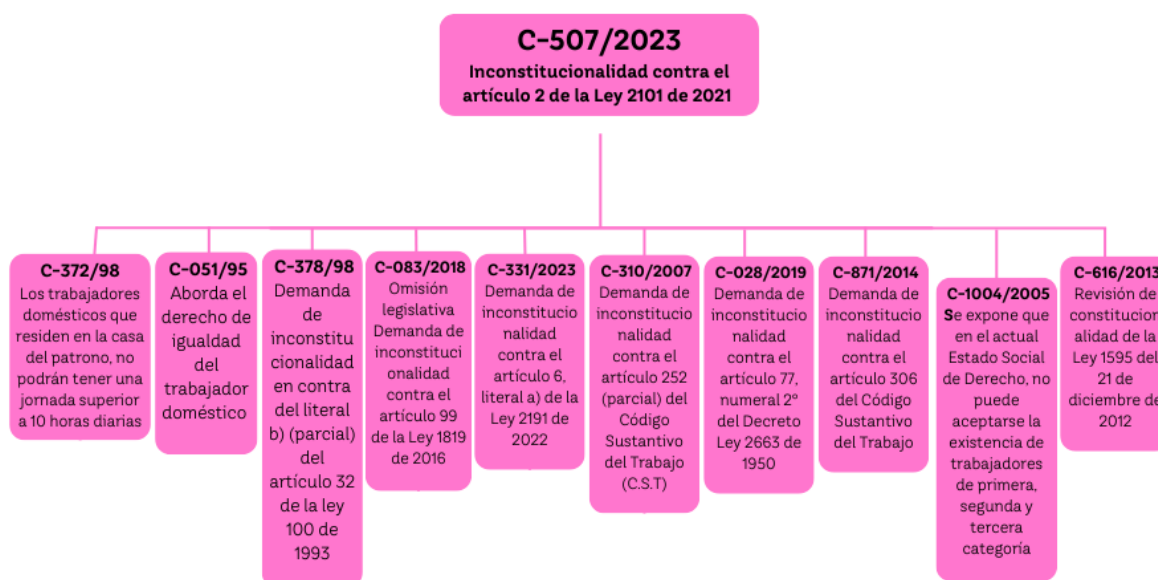
Cabe destacar, que la mencionada sentencia, fija un hito importante en la jurisprudencia concerniente al trabajo doméstico en Colombia, ya que aborda detalladamente los retos y alcances del marco jurídico vigente en relación al trabajo doméstico, exponiendo la urgencia de estudiar de una manera clara, pertinente y decisiva la efectiva protección de los derechos de quienes se desempeñan en dicho ámbito, en aras de propender por la justicia y la equidad (Sentencia C-507, 2023)

2.1.2. Ingeniería Reversa

La ingeniería reversa, corresponde al siguiente paso para el análisis jurisprudencial, el cual consiste en estudiar las citas del punto arquimédico (López, 2011); de esta manera, se procede a mostrar en el gráfico 1, la lista de las citaciones jurisprudenciales que la sentencia arquimédica contiene para formar el nicho citacional de primer nivel.

Gráfico 1

Nicho citacional de primer nivel



Fuente: elaboración propia (2024).

Conforme a la anterior ilustración, se observan las sentencias que tienen relación con la sentencia arquimédica de apoyo y por su puesto con el problema jurídico abordado, las cuales han sido citadas en esta, siendo dichas sentencias las siguientes, C-372 de 1998, C-051 de 1995, C-378 de 1998, C- 083 de 2018, C- 331 de 2023, C-310 de 2007, C-028 de 2019, C-871 de 2014, C-1004 de 2005 y C-616 de 2013. Sin embargo, es de suma importancia el análisis de la sentencia C-507 de 2023, siendo el punto de apoyo o arquimédico de la línea jurisprudencial.

En tal sentido, la sentencia arquimédica se centra en la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021 se reduce la jornada laboral semanal de manera progresiva, sin reducir el salario de los trabajadores dictando otras disposiciones. Es preciso hacer mención, que uno de los puntos más resaltantes, con respecto al trabajo doméstico, es la situación de vulnerabilidad, por lo que, la Corte reconoce el derecho al trabajo como un principio fundamental y relevante para el Estado Social de Derecho, el cual debe ser objeto de especial protección constitucional, garantizando el acceso al trabajo en condiciones de dignidad, igualdad y oportunidades (Sentencia C-507, 2023).

De esta manera, cuando se hace referencia al trabajo doméstico, la reducción de la jornada máxima laboral, forma parte de un aspecto central cuando se habla de igualdad para las personas que trabajan en el servicio doméstico como internas, en este caso, la sentencia antes mencionada expone que, la reducción de la jornada máxima del servicio doméstico interno deberá darse proporcionalmente, teniendo en cuenta que en la actualidad es de 10 horas diarias. Así, si de conformidad con la norma demandada la jornada máxima laboral aplicable a la generalidad de los trabajadores pasará de 48 horas semanales a 42 (reducción equivalente a un 12,5%), entonces, en el caso de las personas que realizan trabajo doméstico interno, pasará proporcionalmente de 60 horas semanales a 52,5 (Sentencia C-507, 2023).

Sin embargo, la norma objeto de demanda, presenta una omisión legislativa relativa por parte del Congreso de la República, al establecer cambios específicos entorno a disminuir la jornada laboral de los trabajadores sin tener en cuenta la situación de las personas que se desempeñan en el trabajo doméstico, por lo que se hace imprescindible la necesidad de incorporar al ordenamiento jurídico, recursos que permitan garantizar los derechos de los trabajadores domésticos en condiciones de igualdad y respeto (Sentencia C-507, 2023).

En este sentido, hay que destacar que el alto tribunal, fija en la providencia un precedente importante, para la garantía de los derechos constitucionales y legales, ya que la misión fundamental versa en la protección de los derechos laborales, igualdad y no discriminación de los trabajadores, marcando la pauta hacia el reconocimiento pleno de derechos en un sector históricamente vulnerado, como lo son las trabajadoras domésticas.

En consecuencia, como resultado de una demanda de inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley 2101 del 15 de julio de 2021, donde se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin reducir el salario de los trabajadores, no se incluyó al personal del servicio doméstico interno, al ser analizada la decisión y el contexto, en relación a empleados de otros sectores, la Corte Constitucional, tomo decisión en lo concerniente a la jornada laboral de trabajadores y trabajadoras del servicio doméstico que prestan sus servicios en modalidad interna, en esta ocasión, avanzando en el reconocimiento de derechos a las personas que se desempeñan en el mencionado ámbito, las cuales se beneficiarán de la reducción de horario, pasando de, 60 horas a la semana a 52.5 horas, tal y como se expresó en párrafos anteriores.

De este modo, se puede considerar que es un fallo que, desde el ámbito jurisprudencial colombiano, refleja protección, es decir, un avance hacia el reconocimiento de derechos laborales a los sectores más desprotegidos y vulnerados, aunque es indispensable que se

continúen adoptando medidas protectoras en aras de contribuir a cerrar una brecha que ha marcado la historia de muchas mujeres y en general a núcleos familiares en su totalidad en el estado colombiano. En la misma providencia, la “corte exhortó al congreso de la república para que dé cumplimiento al artículo 10 del convenio 189 de la OIT y legisle sobre la plena equiparación de los derechos de estos trabajadores que en su mayoría son mujeres” (Corte Constitucional, 2023).

Cabe destacar que, el Convenio 189 de la OIT fue la relatoría especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud en el año 2010, bajo la premisa inicial " la servidumbre doméstica, un problema mundial de derechos humanos", promoviendo una serie de recomendaciones y regulaciones que abordan la construcción de mecanismos necesarios para "la penalización de la esclavitud y servidumbre doméstica / regulación laboral" (ONU, 2013) del trabajo doméstico basado en estándares de trabajo decente "la penalización de todas las formas de esclavitud y servidumbre es uno de los aspectos de una respuesta eficaz”.

En tal sentido, el Convenio 189 de la OIT, “Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos” presenta un panorama de regulaciones en las que se define la protección de los derechos laborales de las personas vinculadas al trabajo doméstico y de las que el Estado Colombiano ha ratificado en múltiples consideraciones jurisprudenciales a nivel nacional. Este compendio internacional de regulaciones se concibe como un punto de inflexión que impulsa procesos y mecanismos claros para la protección de derechos de las trabajadoras domésticas.

Desde el Convenio 189 de la OIT se insta a los Estados a realizar esfuerzos para la inclusión y el abordaje del trabajo decente, reduciendo con ello, los niveles de riesgo e incertidumbre en la que se encuentran las mujeres trabajadoras de servicio doméstico, para ello,

el convenio es claro en definir la figura de trabajador doméstico como “toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo, siendo el trabajo doméstico "realizado en un hogar u hogares o para los mismos" (Convenio 189 OIT, 2011)

Complementario a ello, el Convenio 189 en su artículo 06, establece a sus miembros tomar medidas con la finalidad de garantizar a los trabajadores domésticos, tal y como sucede con el resto de los trabajadores, a gozar de condiciones de empleo equitativas y decente, asimismo, si residen en el hogar para el que trabajan, debe ser respetada su privacidad (Oliveira, 2010) estableciendo su condicionamiento a la mejora sustancial de las condiciones laborales en proyección de acciones y mecanismos jurídicos directos hacia el principio de Trabajo Decente, que como anteriormente se ha analizado, requiere de un ejercicio profundo de gobernanza multinivel para la elaboración, construcción y formulación de acciones de política para la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras domésticas.

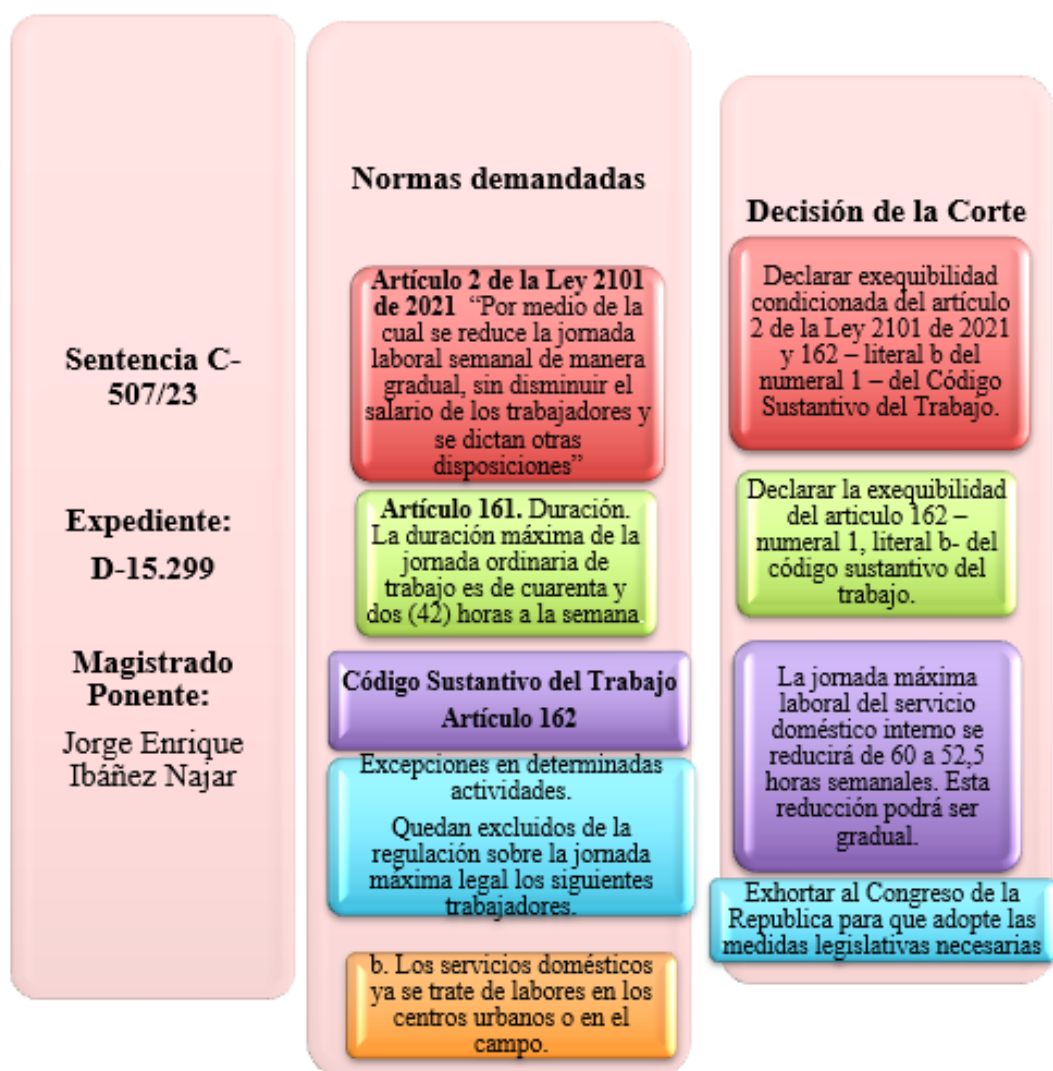
Es oportuno resaltar que, desde su artículo número 10 al 12 y sus respectivos numerales, establece que la protección salarial, los días de descanso y su remuneración debe ser monetaria, es decir, no puede ser en especie, que se encuentre dentro de la regulación normativa, incluyendo la prohibición del pago por alojamiento a los trabajadores internos de diferentes hogares (Lousada, 2018), proponiendo la reducción de diferencias entre las demás formas de trabajo y vinculación laboral de tipo formal, recordando que en Colombia la formalización del trabajo doméstico se ha considerado un esfuerzo en las últimas décadas, donde el liderazgo femenino representa en distintos escenarios las necesidades y peticiones ante la institucionalidad.

Como se puede observar, la Corte hace un llamado a cumplir lo estipulado en el Convenio 189, a fin de garantizar el derecho de aquellos más vulnerables, que este caso es el de

las trabajadoras domésticas; continuando con la descripción de la sentencia C-507 de 2023, se muestra una breve síntesis de la misma en el gráfico 2.

Gráfico 2

Síntesis sentencia C-507/23



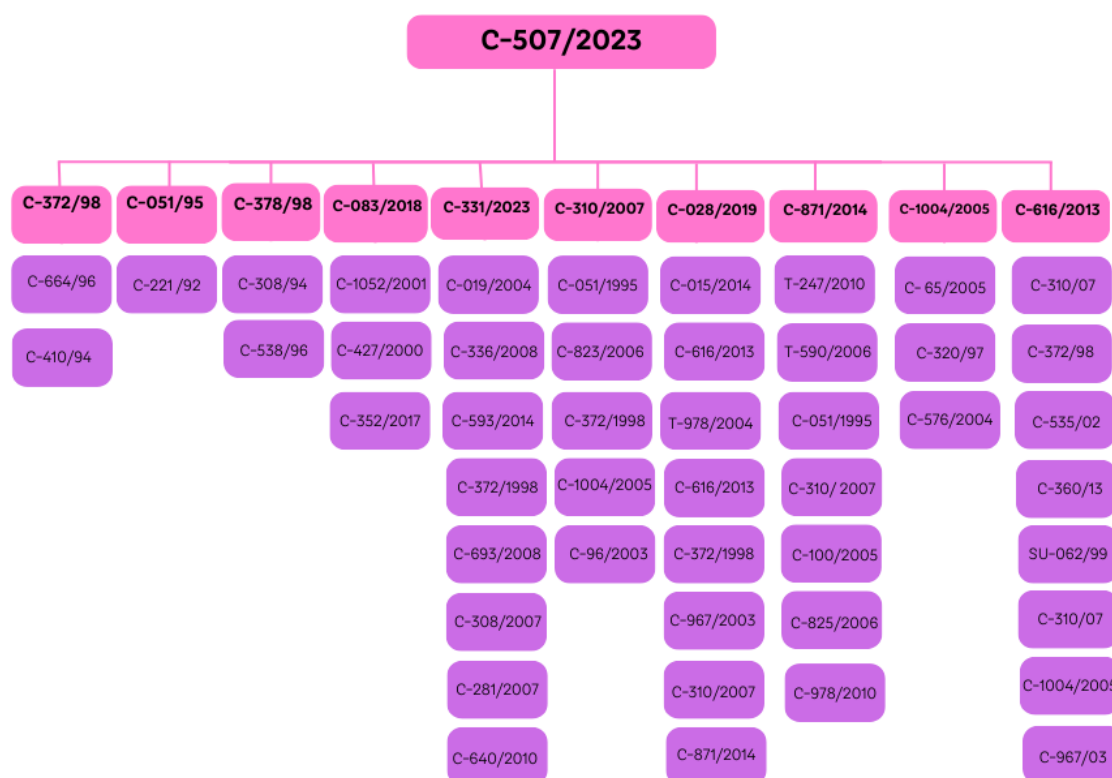
Fuente: elaboración propia (2024).

Hay que hacer notar, que la Corte Constitucional cita diversas sentencias, en dicha providencia, en las cuales previamente se protegieron derechos de mujeres que fueron objeto de

vulneración de derechos fundamentales en su rol como empleadas domésticas; de esta manera y utilizando estas referencias se procede a repetir el procedimiento, yendo al segundo nivel, para formar un nicho citacional más amplio, el cual se muestra en el gráfico 3.

Gráfico 3

Nicho citacional de segundo nivel



Fuente: elaboración propia (2024).

Tal y como se muestra en el gráfico anterior, se tiene un margen más amplio de sentencias que pudieran estar relacionadas con el problema jurídico a estudiar, sin embargo, manifiesta López (2011) que este procedimiento podría replicarse en tercer o cuarto nivel, pero, para los efectos de esta investigación, solo se contará con estos dos niveles, destacando que la información que ya se ha logrado obtener es de relevancia, puesto que en las gráficas se

muestran, las sentencias que son citadas en más oportunidades, por lo que sobresalen, entre ellas se encuentran la C-372/98, C-310/2007, C-051/95 y C-1004/2005, considerándolas las sentencias hitos, por la importancia que tienen en cuanto a la relación con el problema de estudio; de este modo, se presenta, una revisión detallada de las diferentes sentencias que darán luces sobre el avance normativo frente a la temática del trabajo doméstico, ya que la mayoría de sentencias involucran temáticas sobre la vinculación laboral, sus derechos, jornada laboral, prestaciones de ley, seguridad social, riesgos laborales, entre otras temáticas, profiriendo en la consecución de acciones jurídicas para la protección de las mujeres trabajadoras.

Se debe hacer mención, que en este análisis se tomó en cuenta decisiones de la Corte Constitucional, siendo estas precedentes jurisprudenciales y las razones que justifican a seguirlas es que son obligatorias basadas en la igualdad, la seguridad jurídica, la coherencia del sistema jurídico, y el control de la actividad judicial, por lo que son vinculantes en procura de los derechos de las personas y que el ordenamiento jurídico siga interpretando tal y como ha sido interpretado en el pasado para la solución de casos similares (Angulo y Polanco, 2022). En tal sentido, aunque habiendo decisiones de otras entidades referidas al tema de estudio, las decisiones de la Corte ya mencionada son las que más se citan, por lo que tomando en cuenta la metodología de la línea jurisprudencial, se consideran más vinculante para el análisis, tal y como se puede observar en el gráfico 2.

Ahora bien, para hacer referencia a la Sentencia C-372/98, debe decirse que la misma aborda el problema de la jornada laboral para servicio doméstico, teniendo el tiempo máximo/horas extras para el mismo; en este caso, plantea la Corte que:

Una jornada laboral excesiva contradice los principios de la dignidad humana y las condiciones justas en que han de cumplirse las tareas domésticas, tornándose indispensable fijar

un límite al período de trabajo que exceda de la jornada máxima ordinaria, límite por fuera del cual se quebrantarían las garantías mínimas del trabajador. Sólo en las anteriores condiciones la norma acusada puede ser exequible, de modo que aun cuando sea posible la exigencia de laborar durante un período de tiempo superior a la jornada máxima fijada legalmente, para la Corte lo razonable es que, en ningún caso, los trabajadores del servicio doméstico laboren más de 10 horas diarias, y en el evento de que se requiera el servicio más allá de tal límite, procederá entonces, el reconocimiento y pago de horas extras, en los términos de la legislación laboral. (Sentencia C-372, 1998). Por tal razón la sentencia resuelve que los trabajadores domésticos que residen en la casa del patrono, no podrán tener una jornada superior a 10 horas diarias.

Asimismo, la sentencia C-310/2007, comprende una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 252 (parcial) del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T), donde se analiza sobre la constitucionalidad de un aparte de este artículo, menciona la Corte, la vulnerabilidad, como un contexto que puede afectar o alcanzar a las personas que se desempeñen como trabajadores domésticos, argumentado el bajo nivel de importancia jurídica, económica y social, hacia dicha labor, por lo que dice la Corte que “al estar destinado a reemplazar o complementar la labor del ama de casa que, como tal, es considerada económicamente inactiva. Se trata, como lo han hecho ver estudios especializados, de una actividad invisible para el resto de la sociedad” (Sentencia C - 310 de 2007)

Al respecto, la Corte tuvo su pronunciamiento sobre la igualdad salarial de las empleadas domésticas, en la cual se expone que no se considera justo que entre el empleador, que es el jefe de hogar y los que desempeñen tareas para la familia, haya diferencias en cuanto a la liquidación de cesantías, por la simple circunstancia de que unas realizan labores de aseo, cocina, lavado, entro otros, y otros encarguen de conducir automotores, por ejemplo, lo que es abiertamente una

acción discriminatoria, por no tener una justificación objetiva y razonable (Sentencia C.310, 2007)

En tal sentido, según Cabrera (2011), la Corte Constitucional colombiana considera que el salario constituye uno de los aspectos inherentes del contrato de trabajo y, por lo tanto, goza de la protección especial prevista en el artículo 25 de la Constitución, por el requerimiento de las “condiciones dignas y justas” en las que debe ser ejecutada toda labor subordinada. De igual manera, tiene la condición de principio mínimo fundamental en materia laboral, según lo estipulado en el artículo 53 de la Carta, que se refiere a la remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

Asimismo, la Corte en esta misma sentencia, expone que el salario, corresponde a un derecho que no llega hasta la satisfacción de las necesidades, sino que debe permitir el ejercicio y realización de los valores y propósitos de vida individuales, por lo que si hay falta de este se ve comprometido el logro de las aspiraciones del grupo familiar que depende económicamente del trabajador (sentencia C-310, 2007). Se debe tener en cuenta, que el salario y las prestaciones sociales son derechos subjetivos patrimoniales “no sólo porque son derechos adquiridos sino porque la Nueva Constitución se expidió precisamente con el fin de asegurar el trabajo dentro de un marco económico y social justo, caracterizándose al Estado como Social de Derecho” (sentencia C-310, 2007).

Del contenido se deriva que, al ser una labor cultural y socialmente desempeñada por el género femenino a lo largo de la historia de la humanidad, son propias de los que hacer del hogar, deberes que no tenían una remuneración como tal y en la medida en que evoluciona la sociedad cultural, económica y tecnológicamente, el rol de la mujer se expande a otras esferas y escenarios diversos al hogar, es ahí generalmente cuando se hace necesario el apoyo de otras

personas en el sostenimiento de las labores diarias del hogar, sin embargo aún queda en la memoria de la sociedad el concepto del servicio doméstico desvalorado y de escasa relevancia para la sociedad.

Por otra parte, se tiene en cuenta la sentencia C-051/95, la cual, aborda el derecho de igualdad del trabajador doméstico, ya que se desconocen ostensiblemente el mismo, pues permiten que un determinado grupo de trabajadores sea excluido de los beneficios mínimos que, en materia prestacional, establecen las normas laborales para todos los trabajadores. Plantean los actores en esta demanda que, el legislador, en este caso, dejó de lado una de las características principales de toda norma, la generalidad y abstracción, para favorecer a un grupo determinado de patronos, es decir, los que realizan actividades sin ánimo de lucro, en menoscabo de los derechos mínimos de sus trabajadores (Sentencia C-051, 1995).

Se debe resaltar que, la demanda cuestiona la constitucionalidad del artículo 338 del Código Sustantivo del Trabajo, en cuanto exceptúa a dos categorías de trabajadores, para los efectos de las prestaciones sociales, del régimen laboral ordinario. Tales trabajadores son los que prestan sus servicios a los patronos que ejecutan actividades sin ánimo de lucro, y a las personas sometidas a la legislación canónica según el Concordato (Sentencia C-051, 1995).

Es interesante, que la mencionada sentencia hace algunas reflexiones sobre la igualdad en lo que tiene que ver con los trabajadores, en este sentido se hace referencia a la Constitución al establecer que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley" (Constitución, artículo 13, 1991). Pero para que la igualdad no se reduzca a un enunciado teórico, sin efectos en la práctica, la norma continúa diciendo que "recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades" (Constitución, artículo 13, 1991).

Asimismo, se complementa esta disposición con la prohibición de toda discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Debido a todo esto, declara inexecutable el siguiente aparte del numeral 1 del artículo 338 del Código Sustantivo del Trabajo, pero para los efectos de las prestaciones sociales a que están obligados, el Gobierno puede efectuar la clasificación de estos patronos y señalar la proporción o cuantía de dichas prestaciones (Sentencia C-051, 1995).

Continuando, se hace una breve descripción de la sentencia C-1004/2005, en la cual se expone que en el actual Estado Social de Derecho, no puede aceptarse la existencia de trabajadores de primera, segunda y tercera categoría, por lo tanto, no puede justificarse por qué para unos trabajadores la protección del auxilio monetario por enfermedad no profesional tenga una duración de hasta (180) días, según el art. 227 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T), y para los trabajadores domésticos esta protección sólo está vigente hasta un plazo máximo de (1) un mes, según el art. 229 del mismo Código, por lo que se presume que si unos trabajadores pueden durar mucho más tiempo enfermos que los trabajadores del servicio doméstico (Sentencia C-1004, 2005).

A tal fin, se estima que dicho trato desigual no está basado en un criterio objetivo o razonable y configura una discriminación, por lo que se asevera, en relación con el valor del auxilio monetario por enfermedad no profesional, que si bien es cierto que a los demás trabajadores se les pagan las 2/3 partes del salario y a los trabajadores domésticos se les paga el salario íntegro, esta aparente ventaja es ilusoria puesto que el período de duración para estos últimos es mucho más corto, de sólo un mes; en consecuencia, se solicita que el aparte acusado del Art. 229 del C. S. T. sea declarado executable en forma condicionada, en el entendido de que el auxilio monetario por enfermedad no profesional se otorgue a los trabajadores domésticos

hasta por 180 días, ya que la simple declaración de inexequibilidad del aparte acusado generaría una indeterminación de la norma (Sentencia C-1004, 2005).

Al respecto, esta sentencia resuelve que, basado en los dos aspectos indicados, se determinó que lo que se le otorga al trabajador en general es más favorable que el otorgado a los trabajadores doméstico, destacando que estos obtienen es el salario mínimo o un poco más, recibiendo el común de los trabajadores hasta $\frac{6}{3}$ de un salario mensual superior, en grado ampliamente variable, al mínimo legal en los primeros 90 días, o sea, 2 salarios mensuales, y hasta $\frac{3}{2}$ de dicho salario en los siguientes 90 días, lo cual arroja en total $3\frac{1}{2}$ salarios mensuales. En consecuencia, la desigualdad es evidente, lo cual carece de una justificación objetiva y razonable, constituyendo todo esto, una discriminación de los trabajadores domésticos (Sentencia C-1004, 2005)

Continuando con el análisis, es oportuno hacer referencia al resto de las sentencias del nicho citacional, que, aunque no fueron nombradas en repetidas veces, estas tienen relación con el problema jurídico que se está abordando como lo es lo referente a la mujer en el trabajo doméstico y la desigualdad que puede evidenciarse al ser resuelta en ciertas sentencias. Al respecto, se tiene la Sentencia C-028/2019 que se refiere a una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 77, numeral 2° del Decreto Ley 2663 de 1950 “Sobre Código Sustantivo de Trabajo”.

Se destaca que, mediante esta Sentencia la Corte Constitucional, resuelve demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 77, numeral 2° del Decreto Ley 2663 de 1950 “Sobre Código Sustantivo de Trabajo”. En lo concerniente a los derechos laborales de los trabajadores domésticos, puntualizando que existe el mandato constitucional de equiparación, en cuanto al goce y ejercicio de los principios mínimos del trabajo, al que se refiere el artículo 53 C.P. entre

los trabajadores y trabajadoras domésticos y los demás trabajadores en general, que tienen diferentes rangos salariales y prestacionales, también diferencias en la seguridad social, las condiciones físicas del empleo; la protección de la estabilidad laboral de la mujer embarazada, entre otros; por otro lado, la relación laboral de los trabajadores de servicios domésticos está subordinada jurídicamente hacia el empleador, por lo que se ha verificado que es llevado a cabo por mujeres de escasos recursos e instrucción; por lo tanto, es necesario otorgar a las relaciones laborales un refuerzo en la protección de los derechos de las trabajadoras, ya que se torna discriminatoria, convirtiéndose en vulnerables; de hecho, no es posible mantener tratos diferenciados por el lugar donde se realiza la labor, ni el tipo de actividad; en este sentido, se requiere de equiparación de derechos, ya que, el trabajo precario, que se sustenta en la informalidad y en la ausencia de control del Estado, perjudica las condiciones dignas y justas del trabajo doméstico (Sentencia C-028, 2019)

Ahora bien, frente al tema de los trabajadores domésticos se afirma que el alto tribunal en la providencia objeto de estudio, se dispone a evaluar si en efecto el numeral 2 del artículo 77 del Código Sustantivo del Trabajo, en el cual se incorpora en el ordenamiento jurídico, la presunción del periodo de prueba aplicable a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito doméstico, vulnera o quebranta el derecho fundamental a la igualdad, estipulados en la Carta Superior, en los artículos 13 y 53 respectivamente.

En ese mismo sentido, acorde al compendio normativo colombiano la regla general en lo concerniente al periodo de prueba se tiene que, dicho acuerdo se estipula y suscribe por voluntad de las partes, es decir tanto el trabajador como el empleador deben incidir en la decisión, es por ello que, de no fijarse, se deduce que las partes inmersas en el contrato laboral prescinden del mismo.

En este aspecto, el caso de los trabajadores domésticos, es diverso, toda vez que cuando no se pacta de común acuerdo dicho periodo, aun así, se entiende de acuerdo a la norma que, automáticamente se celebra el periodo de prueba, por un lapso de quince días. Lo que da cuenta de una inminente vulneración del derecho a la igualdad, dicha situación es más evidente aun cuando realizado el análisis correspondiente, se puede constatar que se trata principalmente de mujeres inmersas en índices de informalidad, que carecen de formación y buscan suplir necesidades básicas para ellas y núcleos familiares, sin embargo son objeto de una serie de vulneración de derechos laborales, entre los cuales se conlleva generalmente a establecer o aceptar contratos verbales, sin el pleno conocimiento de los derechos y asumiendo desde luego la presunción del periodo de prueba.

Es por ello, que la medida legislativa contempla un trato diferenciado, entre los trabajadores particulares toda vez que para estos casos el periodo de prueba siempre debe constar por escrito, entre tanto para los trabajadores domésticos existe una presunción de dicho periodo por un término de quince días, el cual tiene alcances y efectos en el contrato laboral con autonomía para afectar de cierta forma una eventual terminación de vinculación laboral sin la indemnización que pudiese haber lugar.

En Consideración a la protección especial en relación a condiciones de vulnerabilidad afirma que, a juicio de la Sala Plena, todos los trabajadores pueden pactar con el empleador y que conste por escrito el periodo de prueba, sin dejar de lado aquellas personas que se desempeñan en el ámbito de labores domésticas, pues si bien es cierto, lo más equitativo es que para las trabajadoras domésticas proceda el periodo de prueba únicamente cuando sea pactado de común acuerdo y conste por escrito.

En efecto, el análisis de La Corte frente al numeral 2 del artículo 77 del Código Sustantivo del Trabajo, da cuenta de un trámite que se adoptó mediante un Decreto Legislativo, en razón a un “Estado Sitio de la época”, del cual no se dimensiono la magnitud y se continuó aplicando de forma permanente, desde luego sin agotar los debates establecidos para el normal desarrollo de la iniciativa. Así mismo, el estudio da cuenta de la precariedad laboral y la ausencia del estado, en la regulación de las relaciones laborales en dicha esfera.

En ese sentido y garantizando el derecho a la igualdad en concordancia con el sistema jurídico, la Corte se pronuncia y expresa que, no debe presumirse el periodo de prueba, planteando que “en el contrato de trabajo de los servidores domésticos se presumen como periodo de prueba los primeros quince (15) días de servicio” por tal razón es declarado inexequible, dejando claridad de que es posible que se establezca entre las partes, dejando plasmado por escrito, al igual que como está establecido para el resto de trabajadores particulares, desde luego al amparo del código sustantivo del trabajo, por considerar que es lo más equitativo (Sentencia C-028, 2019).

De igual forma es claro para el alto tribunal que, propender por un trato normativo diverso entre trabajadores particulares y domésticos, apoyados en el carácter productivo o los tipos de tareas asignadas entre los unos y los otros es totalmente irrazonable, más aún cuando el trabajo doméstico es la principal actividad que permite la realización de otras actividades entre las que se destaca la producción de quienes contratan el apoyo para suplir la necesidad en las labores domésticas y que por supuesto es la parte fundamental para sostener la vida familiar. Es por ello que la presunción del periodo de prueba carece de legitimidad a la luz de la Constitución Política de Colombia y por ende declarado inexequible.

Prosiguiendo con el análisis de las sentencias, se tiene la Sentencia C-871/2014, que comprende la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, siendo su fundamento jurídico que, el artículo 306 del CST, en el que se define la prima de servicios, viola los derechos a la igualdad y al trabajo, así como los principios mínimos fundamentales de las relaciones laborales y el bloque de constitucionalidad (artículos 13, 25, 53 y 93 de la Constitución Política, respectivamente), porque se ven excluidas las trabajadoras domésticas, en cuanto a su reconocimiento y pago. De esta manera, dicha norma, deja por fuera de la prestación de prima de servicios a los trabajadores del servicio doméstico, violentando el derecho a la igualdad; por lo tanto, se considera un trato diferencial en el reconocimiento y pago de la prima de servicios, desconociendo principios consagrados en la Constitución Política, Convenio 189 de 2011 de la OIT y los cuales establecen el goce de derechos y principios en condiciones de igualdad. (Sentencia C-871, 2014)

En el análisis realizado por La Sala, se expone un panorama que da cuenta de las diferentes intervenciones importantes de la Corte Constitucional en la materia, en algunos pronunciamientos entorno al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, así mismo en lo relacionado a la reglamentación como tal de la prima de servicios en las relaciones laborales del sector privado.

En ese sentido, retoma el alto tribunal, el concepto puntualizando que el trabajo doméstico remunerado comprende todas las actividades que una persona realiza en un hogar de familia, es decir el aseo en general, preparación de alimentos, el lavado, planchado, servicios de jardinería y conducción, y el cuidado de integrantes de la familia o de los animales que viven en casas de familia (Sentencia C- 871, 2014).

A consideración de la Corte, cuando se excluye a las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico de sus derechos laborales, como el pago de la prima de servicios, se genera un déficit de protección de estos, constituyendo un trato desigual frente a los demás trabajadores, donde la Corte explica que la prima de servicios se inspiró en una prestación que se denominaba reparto de utilidades, pero no es igual a ésta, por lo que la prima de servicios puede entenderse como una retribución por los beneficios económicos y sociales que obtiene el empleador, considerando en este caso, que el trabajo doméstico si genera beneficios económicos y sociales a las familias, ya que sus empleadores o integrantes de las familias pueden salir del hogar para generar ingresos y por consiguiente, el trabajador brinda cuidado a las personas más vulnerables del hogar, bien sean niños y ancianos (Sentencia C- 871, 2014).

La norma sustentada en la acción pública de inconstitucionalidad, quebranta la protección laboral de trabajadores y trabajadoras del servicio doméstico al ser excluidos del pago de la prima de servicios y vulnerando derechos constitucionales como el derecho a la igualdad, al trabajo en condiciones de dignidad, da cuenta de la desprotección y desvalorización de la que continúan siendo objeto principalmente trabajadoras domésticas en Colombia.

Es claro en el estudio por parte de la Corte, que tanto los trabajadores domésticos como los demás trabajadores, gozan de los mismos derechos, en condiciones de igualdad, dignificando su labor acorde a lo consagrado en los artículos 13, 25 y 53 Constitucionales, como las garantías laborales irrenunciables impartidas por la norma, un salario justo, la primacía de la realidad sobre las formas que frecuentemente surge entre las partes. Erradicando las desigualdades entre los sectores de trabajadores, sin desconocer que el entorno de los trabajadores doméstico continúa siendo el más discriminado y vulnerado cuando del respeto pleno por las normas laborales se trata.

En ese sentido, la Corte Constitucional, bajo su propósito general de lograr la máxima protección de derechos fundamentales, precisó sobre la exequibilidad de la expresión “*toda empresa*” contemplado en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, así mismo, exhortó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional para adoptar medidas legislativas y políticas públicas tendientes al reconocimiento del derecho al pago de la prima de servicio de las trabajadoras domésticas, providencia que en efecto tuvo un amplio alcance, logrando la materialización del derecho, con la expedición de la Ley 1788 del año 2016.

Seguidamente, la Sentencia C-616/2013 destaca la revisión de constitucionalidad de la Ley 1595 del 21 de diciembre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (Número 189) donde la Corte, tiene su fundamento analizando la aprobación del tratado y la respectiva ley aprobatoria en concordancia con la Constitución Política, señalando en primera medida que el Convenio 189 de 2011 fue incorporado al derecho interno mediante la Ley 1595 de 2012, y en ese sentido, forma parte del bloque de constitucionalidad, puesto que es considerado un instrumento encaminado a reconocer y proteger los derechos humanos.

En lo referente a los trabajadores domésticos la Corte afirma que “el trabajo doméstico, por sus especiales características y la situación de vulnerabilidad de quienes lo ejecutan, demanda la protección del Estado a fin de que sea reconocido legal y socialmente como una actividad laboral, merecedora equitativamente de los derechos respectivos” (Sentencia C- 16, 2013). Dado que si bien es cierto existe una subordinación en las actividades realizadas, dichas labores son ejercidas principalmente por mujeres que carecen de formación académica y se ven limitadas por las condiciones económicas, factores que incrementan el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestas.

En el análisis realizado, la Corte ha fijado reglas definidas sobre el particular, las cuales versan en sus aspectos esenciales acerca de la existencia de un mandato constitucional de equiparación, en cuanto al goce y ejercicio de los principios mínimos del trabajo, de que trata el artículo 53 C.P., entre los trabajadores y trabajadoras domésticos y los demás trabajadores. Esto en los diferentes planos de la protección laboral; por lo tanto, es necesario otorgar a las relaciones laborales un marco reforzado de protección de los derechos del trabajador, lo cual incluso permite fijar discriminaciones a su favor, compatibles con la condición de vulnerabilidad en que suelen encontrarse las trabajadoras y trabajadores domésticos (Sentencia C-616, 2013).

Ahora bien, en cuanto a la transcendencia del Convenio 189, la sala plena de la Corte, muestra que en el instrumento objeto de estudio se abordaron diversos derechos fundamentales de los trabajadores. En primer lugar, concurre en la garantía del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, pues permite al empleado conocer cómo serán dichas condiciones y, por ende, verificar que se ajustan al ordenamiento legal aplicable a la materia. A partir de estas comprobaciones, el precepto se muestra compatible con la Constitución (OIT, 2011).

2.1.3. Puntos nodales

Luego de haber realizado el análisis de las sentencias hito, se evidencia que el análisis de estas no lleva a una masa amplia de sentencias, sino que, se logra tener un número reducido de sentencias que coinciden con la investigación. Ahora bien, al estudiar estas sentencias, resulta debatible el trato diferenciado que implementó el legislador en algunas normas, a través de las cuales se coartaban los derechos laborales a los trabajadores domésticos, desconociendo la condición humana junto a labor que desempeñan, que se considera esencial para la vida cotidiana.

En este sentido, para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la labor de trabajo doméstico corresponde a “una de las ocupaciones más antiguas y más importantes para millones de mujeres del mundo entero, que hunde sus raíces en la historia mundial de la esclavitud, el colonialismo y otras formas de servidumbre. En la sociedad contemporánea, el trabajo de cuidado dentro de los hogares es esencial para que la economía también funcione fuera de ellos” (OIT, 2010, p. 1).

En este orden de ideas, pudo notarse que diversas normas han sido demandadas por inconstitucionalidad, lo que manifestó escenarios injustos, pérdida de protección y desconocimiento del principio de universalidad de las prestaciones sociales, declarando la Corte Constitucional la inexequibilidad para equiparar derechos laborales, dándole valor a las desigualdades y desproporciones que aguantaba este grupo vulnerable.

Con respecto, a los trabajadores domésticos que laboran en la ciudad o en lo rural, no les aplicaba ninguna regulación que limitara la jornada máxima legal, es decir que la finalización de la jornada no tenía tope jurídico; en referencia a esto, se observa como al decidir la demanda la Corte la definió por 10 horas diarias, puesto que un horario laboral excesivo va contra los principios de la dignidad humana y las condiciones justas (Sentencia C-372,1998). Asimismo, en relación con el derecho a la incapacidad por enfermedad no profesional la ley establecía, que los trabajadores domésticos tenían derecho al pago íntegro de su salario hasta por un (1) mes, postulado que fue declarado inconstitucional, por ser discriminatorio con el resto de trabajadores a quienes se les reconoce un auxilio monetario hasta por ciento ochenta 180 días, regulación que representaba un trato inhumano y desfavorecedor (Sentencia C-1004, 2005).

Asimismo, en cuanto a la norma de cesantías les reconocía sólo el salario que reciba el trabajador en dinero, lo que fue objeto de inconstitucionalidad por su contenido discriminatorio,

ya que no poseía una justificación objetiva, razonable y por ser contrario al principio de universalidad de las prestaciones sociales, por lo que se igualó el derecho (Sentencia C-310, 2007). Por otro lado, la Corte declaró inexecutable el texto que establecía que el derecho a un auxilio de cesantías era equivalente a quince (15) días de salario, valorando que debían ser otorgadas de manera completa al igual que los demás trabajadores (Sentencia C-051, 1995). También, se hace mención de otras sentencias que se consideran importantes y que según la vigencia del Convenio 189 de 2011 (OIT, 2011) se reclama igualar el pago de prima de servicios, providencia que advirtió sobre la existencia de un déficit de protección para estas personas, y un trato desigual (C-871, 2014).

Por otra parte y continuando con otras sentencias de relevancia, la presunción del periodo de prueba por los primeros quince (15) días de servicio, fue declarado inexecutable (Sentencia C-028, 2019), haciendo mención el juez que esa disposición no era una medida legislativa positiva, puesto que conlleva a la desprotección, alegando que no se deben hacer estas distinciones, por ser descabellado, destacando que el trabajo doméstico permite el cuidado de la vida y permite a los miembros de la familia a desenvolver sus proyectos personales.

Se hace notar entonces, que las decisiones emitidas por la Corte Constitucional, revelan las restricciones que rigieron por un buen tiempo, pero que, de manera progresiva se ha ido superando con nuevas normas y las declaratorias de inconstitucionalidad, por lo que en la actualidad se cuenta con un ordenamiento jurídico más amplio que iguala varios derechos laborales para los que desempeñan trabajos domésticos, sin embargo, no se ha logrado del todo en cuanto a su materialización, ya que no solo puede quedarse en expedir normas sino en que los organismos competentes puedan intervenir con la finalidad de hacer cumplirlas.

2.2. Conclusión preliminar

Luego de haber realizado el análisis del trabajo doméstico en relación a la mujer, debe hacerse notar que el desarrollo normativo y de sentencia es producto constante de las luchas por la equidad e igualdad laboral de las mujeres que desde los distintos espacios laborales han elaborado una ruta que permita la defensa de sus derechos sociales y económicos. Cabe destacar, que el Convenio 189 de la OIT fundamentó cambios a nivel nacional, planteando el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, presentando normas que regulan la protección de los derechos laborales de las personas vinculadas al trabajo doméstico, donde Colombia ha ratificado en múltiples consideraciones jurisprudenciales a nivel nacional.

En este sentido, se pudo analizar una serie de sentencias de la Corte Constitucional mediante la línea jurisprudencial, que consistió en estudiar las decisiones judiciales, realizando una relación sistemática de dichas decisiones, en tres etapas, el punto arquimédico de apoyo, ingeniería reversa y puntos nodales, siendo este estudio una muestra de que la jurisprudencia se debe contener en los contextos sociales y deberse a ello para una eficiente y eficaz formas de regular la conductas negativas sobre el empleo doméstico.

En consecuencia, la protección de los derechos laborales y sociales de las mujeres rurales son correspondientes a partir de un fuerte ejercicio de gobernanza, donde los distintos actores sociales, políticos, económicos e institucionales, académicos, entre otros, propongan acciones claras y consistente en la protección de las mujeres vulneradas no solo en el municipio de Cajibío, sino en toda la región, donde los casos se suman a contextos generalizados de violencia armada, mercados de violencia y promoción de estereotipos machistas, donde se somete a la mujer a un trato inhumano y cruel, siendo la propia evidencia las entrevistas realizadas para la actual investigación, que serán descritas y analizadas en el capítulo siguiente.

Capítulo 3

Desde diversas miradas, la protección hacia las mujeres en el trabajo doméstico remunerado

Dentro del extenso y complejo escenario de la desigualdad que se desglosa en la labor de las empleadas domésticas, se ha percibido que existen varios condicionamientos históricos, sociales, culturales que han fijado el papel de la mujer como una población víctima de inequidades. Esta situación, va de la mano el avance de herramientas jurídicas, institucionales, organizativas y colectivas que promueven los múltiples cambios que reformularán las condiciones de equidad y trabajo decente que incluirán no solo a esta generación de mujeres, sino las que serán el futuro del país.

Con respecto a la metodología de la investigación, este estudio se ajusta dentro de un tipo de investigación analítica, ya que va más allá de la simple descripción del fenómeno problema, para lo cual manifiesta Arias (2016) que este tipo de investigación “consiste en el análisis de las definiciones relacionadas con el tema, para estudiar sus elementos en forma exhaustiva y poderlo comprender con mayor profundidad” (p. 32). Es decir, luego de la fase de descripción se pasa a la fase de análisis que es lo que se está haciendo en la presente investigación.

Del mismo modo, es oportuno referirse a la investigación descriptiva, ya que también se desarrolla, puesto que persigue la finalidad de caracterizar la posición de la mujer con respecto a las normativas y decisiones jurisprudenciales sobre el trabajo doméstico. De acuerdo con Arias (2016, p. 26) este tipo de investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento, teniendo como objetivo primordial la descripción de la realidad. Igualmente, se considera una investigación documental, que en el caso en cuestión corresponde a la mujer en el trabajo

doméstico, para lo cual se utilizaron diversas fuentes de información, entre las cuales están textos bibliográficos, revistas arbitradas, documentos legales, entre otros (Hernández et al, 2018)

Por otro lado, se utilizaron técnicas de recolección de información las cuales corresponde a entrevistas, que consiste en una guía de preguntas semiestructuradas, donde el entrevistador puede sumarle otras no contempladas inicialmente, por lo que se considera flexible y abierta, pero regida por los objetivos de la investigación, las preguntas, su contenido, orden y formulación, que es controlado por el investigador (Fontain, 2012).

De igual manera, se realizó la revisión de postulados teóricos, se consultaron para su análisis documentos legales, tales como leyes, decretos, jurisprudencia, entre otros, que proporcionaron la mirada jurídica de la investigación, usando la técnica de la línea jurisprudencial, que corresponde al estudio razonable de las decisiones judiciales (López, 2011), que arrojaron a través de las sentencias hitos, categorías relevantes, como la vinculación laboral, jornada laboral, prestaciones de ley, seguridad social , riesgos laborales, las cuales ayudarán a realizar el análisis de los relatos expuestos por las entrevistadas.

En tal comprensión, se ha abarcado el análisis de conceptos, amplitud de teorías y autores, análisis de jurisprudencias, sus sentencias y leyes que concretan la protección de los derechos laborales de las mujeres empleadas domésticas, ahora en el presente capítulo se desarrollará con la presentación de información estadística clave que proporciona información de la situación de la mujer en el trabajo doméstico, luego la descripción de información de primera fuente por medio de entrevistas a empleadas domésticas dentro del territorio del municipio de Cajibío y las posibles acciones institucionales del municipio para fortalecer la protección de los derechos de la mujer trabajadora, finalizando con recomendaciones y conclusiones en favor de los derechos de la mujer trabajadora doméstica.

3.1. La estadística de las desigualdades: la mujer en el mercado laboral 2020 – 2023

Tal como se ha señalado, el trabajo doméstico remunerado y no remunerado en una relación que comprende el desarrollo de labores esenciales para el cuidado y mantenimiento de la mano de obra, donde históricamente la mujer ha desempeñado esta labor dentro del mercado laboral, no es reconocida como aquellas actividades que generan productos materiales, por ende, no comprende en muchos de los casos el rigor de un trabajo formal con sus garantías otorgadas por la norma. En consideración a ello, las mujeres de los sectores rurales del municipio de Cajibío no perciben los temas de vinculación contractual por su labor del trabajo doméstico y en algunos escenarios de su labor viven la discriminación, la exclusión y la desigualdad en lo referente al reconocimiento de sus derechos laborales.

En la actualidad, las trabajadoras que desempeñan labores domésticas han ganado cierta visibilidad en lo concerniente a la legalidad laboral, en donde las amparan ciertos reglamentos laborales, entre aquel amparo constitucional y legal, en el año 2014 se establecía que las trabajadoras estuvieran vinculadas al sistema de seguridad social y en el año 2016 al pago de prima de servicios, desde luego, las luchas sociales de las mujeres por la formalización laboral son una profunda necesidad que requiere la atención de la sociedad en Colombia para el reconocimiento de los derechos laborales de las mujeres.

En relación a ello, la Escuela Nacional Sindical ENS (Escuela Nacional Sindical, 2021) presentó las siguientes cifras: el 61 por ciento de las empleadas del hogar gana menos de un Salario Mínimo Legal Vigente y el 77% recibe alimentos como pago en especie. Así mismo, solo el 18% está afiliado a pensión.

Las cifras indican, además, que el 96% de los empleados domésticos del país son mujeres, de las cuales apenas el 38% de ellas terminó la primaria. Ahora bien, estas cifras

presentan una serie de situaciones a nivel nacional, pues la condición de la mujer siendo del campo o rural, que desempeña labores domésticas presenta ciertas características como: bajos niveles de escolaridad, contextos de violencia generalizadas, costumbres culturales de subordinación, limitado o nulo acceso a espacios de desarrollo laboral, reducida participación política, social y económica en sus comunidades. Este panorama desalentador visibiliza a las mujeres trabajadoras en las actividades domésticas empujándoles a un azar de escenarios en los cuales se reproducirá el sistema de desigualdad social, ampliando las brechas de exclusión y acceso a la protección de sus derechos.

Sumado a ello, la crisis sanitaria para los años del 2020 hasta el 2022 incremento la situación de desigualdad, en la cuales, las diferentes estrategias de contención para la contingencia sanitaria a causa del COVID 19, redujo la participación en el mercado laboral, y entre tanto, más personas "están dispuestas a vincularse en peores condiciones laborales, en comparación con la situación pre pandémica, principalmente por la contracción del aparato productivo generador de empleo, en el que las mujeres fueron mayormente afectadas quienes permanecieron en los hogares atendiendo a los menores del hogar y labores de cuidado" (Escuela Nacional Sindical, 2021).

En este sentido, este panorama reinó en las ciudades principales, pero con incidencia en las zonas rurales donde la institucionalidad además de no proveer un alcance en acciones de contención y protección, los derechos laborales de las mujeres que desempeñaban trabajos domésticos se encontraban vinculadas a escenarios de violencia intrafamiliar, constreñimiento de su capacidad productiva y desigualdad dentro de las labores del hogar y servicio doméstico. Por tal, se debe tener en cuenta que en diez años se pasó de la formalización del 85 % del trabajo doméstico al 80 %. Ha habido una disminución mínima en la informalidad del sector que reúne a

casi 700.000 personas, la mayoría de ellas mujeres, que día tras día requieren tanto del salario mínimo, como de las prestaciones sociales necesarias" (Universidad de los Andes, 2021)

Conforme a la información estadística, desde el 2021 al 2023, el trabajo doméstico, presenta en cierta medida limitaciones para que las mujeres puedan incluirse en las cuentas de mercado laboral, siendo estas labores representativas en las rentas del país, desde el "Sistema de Cuentas Nacionales" presentado por el DANE (2023) y que representan el 19.6% de la actividad económica del país, siendo en la mayoría mujeres que desempeñan tales labores, por ende, este periodo relevante para el país, en el entendido que la condición anterior generada por la alarma sanitaria en razón al COVID 19 afectó considerablemente la economía del país.

En ese sentido, para el año 2021 en Colombia se destinaron "41.062 millones de horas al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. De estos, 31.914 millones fueron aportadas por mujeres y 9.148 millones por hombres, es decir, aportaron el 77,7% del total de horas anuales dedicadas al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado" (Revista Portafolio., 2021) ampliando así, los horizontes de participación laboral de la mujer dentro del concentrado económico del PIB nacional, lo que requiere esfuerzos enormes en la formalización de la labor doméstica en Colombia.

Según información del DANE en la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH en el transcurso del 2021 al 2023, la población en edad para trabajar estuvo para el 2021 en 38.701, seguido en el 2022 con: 39.245 y para 2023 con 39.809 personas, de las que dentro de análisis de la población en las cabeceras municipales 31.326 para el año 2023 (DANE, 2023), presentando un crecimiento superficial dentro del entorno de ocupación del mercado laboral, dentro de las siguientes ramas de ocupación:

Tabla 1.*Población Ocupada según rama de actividad periodo 2021 - 2023*

Concepto	Años			% año 2023
	2021	2022	2023	
Ocupados Total Nacional	21.495	22.468	22.864	
Obrero, empleado particular	8.769	9.765	9.982	43,7
Obrero, empleado del gobierno	901	841	901	3,9
Empleado doméstico	545	677	653	2,9
Trabajador por cuenta propia	9.436	9.375	9.480	41,5
Patrón o empleador	554	647	616	2,7
Trabajador familiar sin remuneración	497	467	522	2,3
Jornalero o Peón	787	691	700	3,1
Otro	8	5	10	0,0

Nota: Se muestra la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2023. La lectura de los resultados es en miles. Por efecto del redondeo en miles, los totales pueden diferir ligeramente. DANE (2023).

Con la información expuesta, se evidencia que el empleo doméstico ocupa el 2.9% de la ocupación total, en la que la mujer, distribuye el mayor tiempo de horas de ocupación, frente al hombre que se dedica a otro tipo de labores, pero en producción de rentabilidad para el Estado

representa como anteriormente se ha dicho el 19% , pero en cierta medida el trabajo doméstico persiste la invisibilidad y sus implicaciones dentro del derecho laboral, si bien es cierto, hasta ahora la formalización del trabajo doméstico para las mujeres no consiste en una realidad concreta, solo en un azar de vacilaciones discursivas por el poder ejecutivo y limitaciones en el entorno laboral por parte de la institucionalidad, reduciendo así, la reivindicación de los derechos laborales de las mujeres.

La información presentada a continuación, exhibiera las horas laborales anuales en las que se desempeña el trabajo doméstico por parte de mujeres y hombres, ampliando con ello el análisis de la desigualdad a medida que se genera cierta propensión de feminización dependiendo del desempeño laboral. Esta información pertenece a Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (CSEC) donde se encuentra información sobre el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado (TDCNR) dentro de la generación del ingreso propio de la labor del trabajo doméstico (DANE, 2023).

Tabla 2.

Horas anuales dedicada al trabajo doméstico y cuidado no Remunerado (TDCNR) 2021 - 2023

Actividad económica	Mujer		Hombre	
	Cabecera municipal	Centro poblado - rural disperso	Cabecera municipal	Centro poblado - rural disperso
suministro alimentos	9.681.589	3.343.611	1.923.536	510.742
mantenimiento de vestuario	2.716.742	1.115.450	434.281	146.114
Limpieza, mantenimiento y reparación para el hogar	6.162.447	1.766.824	2.434.208	721.360

Compras y administración del hogar	1.436.860	240.281	1.227.952	294.800
Cuidado y apoyo de personas del hogar	3.741.809	1.347.238	1.028.800	300.982
Voluntariado	297.416	62.833	90.196	34.742
subtotal	24.036.863	7.876.237	7.138.973	2.008.740
TOTAL	31.913.100		9.147.713	

Nota. Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (CSEC) sobre trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. DANE (2023).

Con la información sustentada, se presenta una dedicación de horas laborales por parte de las mujeres en las labores del trabajo doméstico y cuidado no remunerado (TDCNR), resaltando la labor de la mujer, sobre el desempeño del hombre, las actividades que más predominan son suministro de alimentos, mantenimiento del vestuario, limpieza, mantenimiento y reparación para el hogar, cuidado y apoyo de personas del hogar, comprendiendo el impacto de actividad donde la mujer resalta en las actividades propias del hogar, pero esta actividad también resalta valores que favorecen el desempeño del PIB en los últimos años, considerando que la formalización de su labor es una necesidad que debe transformar las condiciones normativas de lo laboral e institucional. La información de la generación de los valores tributarios se presenta a continuación en la tabla 3.

Tabla 3.*Valor económico del Trabajo Doméstico y del Cuidado 2021 – 2023*

Actividad económica	Mujer	Hombre
Suministro alimentos	62.362	11.654
Mantenimiento y vestuario	15.399	2.332
Limpieza, mantenimiento y reparación para el hogar	49.061	19.525
Compras y administración del hogar	14.365	13.042
Cuidado y apoyo de personas del hogar	31.366	8.196
Voluntariado	2.254	782
subtotal	174.807	55.531

Nota. Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (CSEC). (DANE, 2023)

Se debe tener en cuenta que la información presentada se debe interpretar en valores de miles de millones, en que la mujer genera un alto valor económico dentro de la economía, impulsando labores de cuidado y apoyo de personas del hogar, limpieza, mantenimiento y reparación para el hogar, suministro de alimentos entre otros, pero en proporción a alto valor que genera a partir de las actividades, se mantiene una fuerte invisibilización y concentración de las desigualdades, por ello, las diferentes luchas sociales en Colombia han sido por el acceso con equidad al mercado laboral, reconocimiento de derechos individuales y colectivos, libertad de asociación, reconocimiento de los derechos laborales. Esta comprensión de hechos estadísticos

muestra fuertes diferencias que afectan la realidad concreta del país. Para tener mayor claridad se presentará a continuación la participación porcentual en labores domésticas del cuidado dividido por sexo:

Tabla 4.

Participación de la población de 10 años o más en trabajo doméstico y de cuidado no remunerado TDCNR en porcentaje 2021 – 2023.

Actividad económica	Mujer	Hombre
Suministro alimentos	79.1 %	32.1 %
Mantenimiento y vestuario	37.2 %	9.6 %
Limpieza, mantenimiento y reparación para el hogar	72 %	38.7 %
Compras y administración del hogar	20.2 %	19.6 %
Cuidado y apoyo de personas del hogar	23.9 %	10.6 %
Voluntariado	1.2 %	0.7 %
subtotal	89.7 %	61 %

Nota. Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (CSEC). DANE (2023).

El porcentaje de participación frente al trabajo doméstico muestra que la mujer nuevamente se evidencia en el desarrollo de estas actividades que comprenden no solo el cuidado en el hogar, sino el mantenimiento y administración del hogar, trabajo no remunerado y formación para el suministro de alimentos, pero con una fuerte presencia de las brechas culturales, sociales, económicas, mediante el mercado laboral resaltan actividades que producen

riqueza material, más no el desarrollo de otras actividades donde la mujer es parte esencial del desarrollo de un país como Colombia, todas estas consideraciones se ven reflejadas hasta en la consolidación de información estadística donde no se resalta información considerable del trabajo doméstico remunerado y la participación de la mujer a nivel departamental y local, aunado a lo anterior, en municipios como Cajibío se lo reduce a una categorización geográfica de cabecera o rural disperso, generando una profunda desigualdad en la lectura de la participación económica de la mujer rural en los escenarios de trabajo doméstico remunerado y economía del cuidado, visibilizando sus necesidades y reduciendo las alternativas de soluciones a nivel institucional y administrativo.

Cabe resaltar, que se utilizaron estadísticas realizadas por el DANE, las cuales proporcionan cifras a nivel nacional, ya que no hay estadísticas puntuales en relación al municipio de Cajibío, teniendo que tomar como referencia dichas estadísticas que hacen mención general de las trabajadoras domésticas rurales, lo que indica que dentro de la labor de equidad se sigue percibiendo la falta de importancia económica y social que hay para las mujeres que se encuentran en la zona rural como trabajadoras domésticas.

3.2. Los relatos de lo inhumano: la voz de las mujeres rurales de Cajibío en el trabajo doméstico

Las condiciones de explotación tienen ciertos pilares, comenzando por las condiciones culturales de inferioridad, pasando por costumbre de marginación, hasta los roles sociales dentro de la producción material, estos pilares establecen un entramado complejo de relaciones de poder, donde la mujer que desempeña labores domésticas, siendo de zona rural como es el municipio de Cajibío, específicamente de los corregimientos Campoalegre Mojibío, El Rosario y La Pedregosa, relatan las inimaginables condiciones de explotación laboral, vulneración de

derechos laborales, pero sobre todo la anulación de su humanidad al momento de desempeñar labores en lo privado de los hogares. Cabe resaltar que, los relatos corresponden al de tres mujeres que fueron seleccionadas mediante una muestra no probabilística, en su modalidad intencional, la cual es considerada según Hernández et al (2018), como un método en el que las unidades se eligen por el criterio de la investigadora, considerando esta que unas participantes son más pertinentes que otras.

A tal fin, dichas entrevistadas, cumplen con los criterios que se planteó la investigadora, tales como años de experiencia como trabajadoras domésticas que oscilan entre 15 y 30 años, ser naturales de esta región y disposición de participar en la investigación. Asimismo, son trabajadoras en edades entre los 30 y 60 años. De este modo, las entrevistas se describen a continuación.

Tabla 5

Relatos de entrevistas

Trabajadoras domésticas	Relatos
Participante 1: mujer adulta de 45 años de edad, que ha desempeñado labores domésticas por 32 años.	Decido trabajar en el servicio doméstico, porque es el primer trabajo que uno encuentra cuando no ha estudiado. Lo conseguí por mi mami, ella era conocida de una señora que trabajaba en la DIAN, entonces ella le dijo que, si no tenía una muchacha para cuidar niños y hacer los oficios de la casa, entonces ella me dijo y ahí fue donde inicié. Tenía 13 años y uno como que no piensa en responsabilidad de cuidar niños, no sabe las cosas y ya era normal porque tocaba ayudar en casa con los hermanos. Entre las labores que realizaba, estaba cocinar, lavar ropa, lavar pisos, planchar, hacer aseo, cuidar niños. Realizaba las labores para 6 personas. Soy Técnica en gestión documental y no he ejercido, solo en la práctica para certificarme, no me siento como en la capacidad. Llevo 32 años como trabajadora doméstica. Para iniciar a trabajar solamente me dijo hay que cuidar a mi niño y hacer los que hacer de la casa, la señora trabajaba en la DIAN y yo hacía todo en la casa, hasta los fines de semana. A veces salía el domingo y regresaba por la noche otra vez. El trato recibido por los patrones, es que muchas veces lo hacen sentir a uno menos que las otras personas, me imagino que será por la labor. Lo tratan a uno como si no sintiera, las palabras fuertes, groseros. El tipo de contrato con los empleadores es verbal, porque solamente hablamos de lo que debía hacer y si me parecía el sueldo que podían pagar. Mi horario de labores es que me levantaba a las 4:00 a.m. y terminaba los oficios a las 10:00 p.m., ya lo demás quedaba para el otro día. (18 horas días). Hay veces que uno no tiene tiempo porque hay que preparar diferentes comidas para las personas. Yo defino el trabajo doméstico como esclavizante, malagradecido, es duro, mal remunerado, porque uno alista todo, limpia y llegan los patrones al medio día y otra vez queda todo desorganizado, sucio y no pagan horas extras nada. Nunca hay descanso. De mí

	dependen 3 personas. El salario NO es suficiente para mi sustento y el de mi núcleo familiar, que uno sobrevive es diferente, pero no alcanza uno a solventar todos los gastos, ni de pronto a superarse tampoco, porque uno con ese salario es como para el día a día, uno no se supera, en mi caso pagando colegio, universidad y sola sin otra mano que ayude, como voy a estudiar o a progresar, no hay posibilidad de nada. El Estado no mira esas cosas, en el Sisbén con usted tener el bachillerato ya dice que salió de la pobreza. Las estadísticas son una mentira. Desde que tuve mi primer hijo a los 20 años, pensé que no es posible superarse y/o progresar. Si he sufrido discriminación, por ser la empleada doméstica, me humillaban, yo no podía comer de lo mismo que comían ellos, yo no podía sentarme a la mesa, ni utilizar agua caliente, siendo que el frío es bastante (Bogotá) y siempre uno el primero en levantarse moverse para despacharlos a buena hora y siempre es uno el último en acostarse, porque si se les ofrece algo lo hacen levantar a uno. En todo lado, como empleada doméstica, he sido víctima de explotación laboral. No he sido vinculada por parte de los empleadores a seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) porque prácticamente esa parte la ignoraron. No gozo de prestaciones sociales (Prima de Servicios, Cesantías, intereses sobre las Cesantías y Vacaciones). Estuve expuesta a algún riesgo o enfermedad laboral, túnel carpiano, el especialista dijo que, por la utilización constante y el ejercicio repetitivo con el cuchillo, artritis por uno mojarse acabando de fritar, de planchar, de hacer arepas. Sufrí un accidente en el desempeño de mis labores, una herida profunda con un cuchillo en la mano, solamente me puede hacer curaciones con lo que había en el botiquín y seguir trabajando, metí la mano en un guante y con el tiempo me sano bien. No conozco las normas que amparan los derechos de las trabajadoras domésticas, y si uno reclama los derechos los patrones van a decir que uno es sindicalista, que es complicada, porque esa pasa en todas partes si uno defiende sus derechos siempre va a haber quien diga que esa señora es muy peleona, muy exigente y van a verla a uno como la piedra en el zapato y van a decir mejor saquémosla para que después no se nos crezca el problema. No me dieron a conocer mis derechos. Si me siento presionada para continuar laborando como trabajadora del servicio, porque si usted está trabajando es porque tiene sus cosas, sus deudas, sus obligaciones, entonces sí o sí tiene que estar ahí porque si no como responde por sus obligaciones. Así usted quiera irse, pero si no consigue algo rápido no puede dejar lo que tiene seguro no se puede mover porque usted tiene gastos y responsabilidades, así quiera salir corriendo, uno de mis hijos ya está en la universidad y si digamos me salgo este mes y hasta el próximo mes no he conseguido otro trabajo, de donde pago la cuota, el transporte, o de donde comemos, entonces si o si toca estar ahí. Como trabajadora domestica uno se siente esclavizada, es duro, mal remunerado, porque uno alista todo, limpia y llegan los patrones al medio día y en las noches y otra vez queda todo desorganizado, sucio y no pagan bien. Por decir nunca hay descanso. Si considero que el trabajo de las empleadas domésticas debe ser protegido, que la ley obligue a los patrones a que le respeten a uno los derechos. Las enseñanzas que deja el trabajo doméstico, son las experiencias de tiempo, conocimiento de los genios de la gente, tic de cocina, aprender a conocer a las personas. No recibo ningún ingreso adicional al salario como trabajadora doméstica. El aporte o reflexión a partir de mi experiencia de vida como trabajadora doméstica es el orgullo, la satisfacción que me llevo es que le he dado estudio a mis hijos. No soy víctima de conflicto armado que ha subsistido en municipio de Cajibío.
Participante 2: Mujer adulta de 35 años. Tiempo de experiencia en labores domésticas: 18 años	El motivo para decidir trabajar en el servicio doméstico es porque no me exigían un estudio, porque yo no aproveche la juventud para estudiar y me quede con una hija y madre soltera, entonces me tocaba decidir si quería luchar por mi hija trabajar fuerte para sacarla adelante. El empleo como trabajadora doméstica lo conseguí a través de un familiar de mi papá, me recomendaron. Las labores realizadas como trabajadora doméstica son cocinar, lavar ropa, lavar pisos, planchar, hacer aseo, cuidar niños, cuidar personas mayores. Realizaba labores domésticas para 7 personas. Mi nivel de estudios es Técnica en secretariado gerencial. He ejercido la

	labor estudiada, unos meses en la administración municipal, pero como son cargos políticos y yo no contaba con un padrino entonces me sacaron para cumplir con un favor político. Me identifico como indígena. Llevo laborando como trabajadora doméstica 17 años. Las condiciones labores para iniciar a trabajar, fue la responsabilidad, la honestidad, respetar porque es casa de ricos, entonces hay muchas cosas caras, tratar todo con cuidado y así. El trato recibido por los empleadores es que se les sube el ego, porque tienen plata, entonces lo tratan a uno como el empleado, lo miran como si fuera menos persona que ellos. El contrato que existió al momento de la vinculación laboral con los empleadores fue verbal, solamente me dijeron cuanto era el pago y parte de los oficios que debía hacer. Trabajaba de lunes a sábado de 5:00 a.m. a 10:00 p.m. (17 horas). El trabajo doméstico lo defino como que en pocas partes le valoran a uno el trabajo, hay patrones que son conscientes de la actividad que uno realiza, pero en la mayoría de las partes no son conscientes y piensan que uno es una máquina y que uno tiene que hacer de todo. De mí dependen 2 personas. El salario NO es suficiente para mi sustento y el de mi núcleo familiar, ya que en el último trabajo en que estoy es por \$600.000 mensuales. (Cali), al estar interna y ahorrarme lo de la comida, pues me tocaba hacer alcanzar el sueldo para que podamos cubrir las necesidades básicas. Porque realmente es muy poquito. Si he sufrido discriminación, porque inclusive la patrona siempre dice ellos son solo empleados, refiriéndose a mí y a los trabajadores de una fábrica de empanadas que tiene. Como lo dice siempre se siente la superioridad como persona. Si he sido víctima de explotación laboral, porque la necesidad lo hace acoplarse a lo que haya, sintiendo que uno está dando las máximas fuerzas y muchas veces ese esfuerzo no lo ven. No fui vinculada por parte de los empleadores a seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales). Que como tenía régimen subsidiado que, si llegaba a pasar algo, me fuera hasta el pueblo para que me atendieran. Y cuando uno sale del campo a la ciudad y tiene necesidades es como que uno hace lo que le toca para que le paguen, uno es ignorante y desconoce muchas cosas. No gozo de prestaciones sociales (Prima de Servicios, Cesantías, intereses sobre las Cesantías y Vacaciones), los patrones simplemente te pagan el salario. Si estuve expuesta a algún riesgo o enfermedad laboral, a una dermatitis crónica por el uso constante de limpiador y ácidos para desmanchar pisos, compraban las cosas del aseo, pero nunca me llevaban guantes, la señora me decía que era que yo era zalamera. Si he tenido accidente en el desempeño de mis labores, casi me bajo un dedo lavando un vaso, estaba restregando cuando no sé cómo le hice mucha presión y me quedo incrustado una parte del cristal en el dedo, la señora se asustó, me presto los primeros auxilios, pero no fui al hospital, solamente con medicamentos de droguería y me toco por un buen tiempo hacer las cosas tratando de no tropezarme el dedo aún era casi imposible. En Principio NO sabía cuáles eran las normas que amparan a las trabajadoras domésticas, pero como dure tanto tiempo luego ya me entere, pero igual los patrones eran jóvenes cuando yo empecé a trabajar con ellos y apenas estaban arrancando entonces ellos no pagaban eso, simplemente te pagan el salario. Tampoco me dieron a conocer los derechos al momento de iniciar la actividad laboral para ellos, solamente me dijeron cuanto era el salario. Si me siento presionada para continuar laborando como trabajadora del servicio, por la responsabilidad con mi hija, porque yo sabía que si dejaba de trabajar nadie me iba a decir vea le voy a dar esto para su hija o le voy a apoyar, entonces sí o sí tenía que trabajar para sobrevivir. Sabía que era cumplir ciertas funciones y esperar el fin de mes para el pago y poder cumplir con las obligaciones y mi preocupación era siempre pensar en hacer las cosas lo mejor posible en lo que cocinaba y así. Considero que las condiciones laborales de las empleadas domésticas deben ser protegidas, porque creo que una trabajadora doméstica debe tener los mismos derechos que un funcionario público, a diferencia de que ellos son más estudiados, pero igual deberíamos tener los mismos derechos o garantías porque las labores de la casa no son fáciles tampoco. Uno sabe que se le levanta a las 5:00 a.m. a
--	--

	empezar a atenderlos, pero no sabe a qué hora se va a acostar. Cuando hay niños en la casa y personas que no son conscientes del trabajo de uno peor abusan de uno. La enseñanza que me deja el trabajo doméstico es que si algún día llego a ser patrona valoraría mucho a la persona que me acompañe, las personas deberían pensar en valorar a la persona que realiza el trabajo de la casa y no pensar que uno es una maquina o un objeto que no se cansa, porque uno también tiene derecho a descansar a tener tiempo para compartir para la familia, porque la mayoría de las mujeres que trabajamos en casas de familia es porque somos cabeza de hogar y a veces a uno le toca dejar los hijos para poder llevarles que comer a casa. Uno no se queja porque la gente dirá uno no las mando, pero estamos en un entorno donde pasan las cosas así que uno decide organizarse con alguien, pero las cosas no funcionan y uno tiene que mirar que hacer para poder sacar adelante los hijos de uno. No recibe un ingreso adicional al salario como trabajadora doméstica, era tu trabajo y ya. Mi aporte o reflexión a partir de su experiencia de vida como trabajadora doméstica es que menos horas de trabajo y mejor pago el trabajo. Oportunidades para estudiar y aprovechar para uno poder superarse. Si soy víctima de conflicto armado que ha subsistido en municipio de Cajibío, he sufrido desplazamiento forzado, porque le guerrilla siempre ha andado por allá, hablaban mucho de incorporar jóvenes y era un riesgo para nosotros, ya no estábamos tranquilos. A nosotros ya nos tenían en la lista.
Participante 3: Mujer adulta de 57 años. Tiempo de experiencia en labores domésticas: 21 años.	El motivo para decidir trabajar en el servicio doméstico, es porque mis padres eran de bajos recursos, éramos 9 hermanos y debía apoyarlos y poder conseguir vivienda digna, porque vivíamos en una ramada hecha de hoja de caña, también porque no tuve estudio y no me sentía capacitada para trabajar en otra cosa, porque hubiese podido trabajar en un restaurante, sentía miedo de buscar trabajo en otro lado. El empleo lo conseguí de trabajadora doméstica porque me llevo mi hermana mayor que estaba ya trabajando en Cali, ella vino a llevarme, hacia 15 días había salido de estudiar el único año de escuela que estudie. Otros trabajos los conseguí en Bogotá, cuando ya llevaba trabajando 7 años en Cali, decidí irme a trabajar a Bogotá porque el trabajo en Cali era bastante pesado y me pagaban muy barato, era una familia de 8 personas, me tocaba también encargarme de los niños, le recomendé a una prima que trabajaba en Bogotá y ella me dijo que ya estaba listo, me fui en un Bus expreso Bolivariano y así fui trabajando varios años. Todos los trabajos fueron familias a las que alguien me recomendaba. Las labores realizadas como trabajadora doméstica son barrer, trapear, aseo, vidrios, baños, lavar, planchar, cocinar, atender niños desde recién nacidos hasta universitarios, llevar a pasear los niños al parque, ir al supermercado a hacer mandados, así estuviera lloviendo, preparar onces, aun cuando llevara bastante rato planchando. Me acostaba a la 1 o 2 de la mañana. A las 10 de la noche apenas estaba empezando a lavar ropa, luego planchaba, y me levantaba a las 5 a despachar los estudiantes de la universidad, los patrones, teteros para los bebés y preparar almuerzo para 4 personas que trabajan en la oficina también, en ocasiones tocaba hacerles almuerzo a algunos compañeros de la universidad de los estudiantes. Las labores la realizaban para 8 personas. Mi nivel de estudio es de primero de primaria. Soy campesina. Llevo laborando como trabajadora doméstica 21 años. Las condiciones laborales para iniciar a trabajar fue la entrevista de trabajo fue decirme cuantas personas eran, el oficio que hay que hacer es xxx, a qué hora deben estar y servirse las comidas, medio día de descanso cada 15 días, los domingos después de que dejaba hecho el oficio y dejaba el almuerzo servido, podía salir, tipo 3:00 p.m. y entre 6:00 y 7:00 debía llegar a preparar la cena y servir la cena normal como cualquier otro día a la semana, a pesar de que trabajábamos varias hermanas y primas en Bogotá, casi no nos veíamos. El trato recibido por los empleadores (Patrones), en pocas partes me trataron bien, como parte de la familia, en la mayoría de las partes les daba igual si quedaba comida para mí o no, incluso pasaban los niños a decirme que les había servido muy poquito o sencillamente tomaban lo poquito que había dejado para mí, entonces a veces me comía un huevo cocinado o preparaba crispetas, en las partes

	en donde se podía, porque en otras casas me entregaban las cosas medidas, y me indicaban que tantas tajadas debía sacar, porque ejemplo de los plátanos, cuando los plátanos o las papas salían dañadas tenía que guardarlas para que la señora las mirara, porque si no me creían. Lo mismo pasaba con la fruta del jugo, porque me regañaban que el jugo salía muy poquito, entonces todo debía guardarlo para que miraran que era así. Una vez me sentí muy humillada porque llegó una señora a la casa donde yo trabajaba, la patrona ya me había indicado que debía preparar un almuerzo especial y yo lo hice, almorzaron y se fueron para el parque, al otro día la patrona me pregunto que, si yo había cogido un reloj que ella tenía en la maleta, luego me enviaron a pasear los bebés al parque y me di cuenta que me requisaron todas mis cosas, yo le dije a la patrona que si desconfiaban de mi porque me tenían trabajando ahí, me sentía muy humillada, me puse a llorar y la patrona me dijo que guardara esas lagrimas para cuando se muriera mi mamá, me dolió mucho porque ya llevaba 8 años trabajando con esa familia. A ellos les gustaba bastante reunirse en una finca con amigos y conocidos, una vez me toco atender a 38 personas, les prepare arepas, huevos, para unos revueltos, pericos, carne, café, chocolate. Dios fue quien me dio la habilidad para atender todas esas personas, luego la patrona me mando a lavar los baños con paredes y todo y el cambio de temperatura me iba a hacer daño. Me dijo que a ni no me pagan para que estuviera de niña bonita en la casa. No había ningún tipo de contrato al momento de la vinculación laboral con los empleadores, es decir, se arreglaba un precio de pago y por ahí al mes o las dos meses si ellos se sentían contentos con el trabajo de uno, ya uno continuaba. A veces a partir de los 6 meses me aumentaban un poquito. Laboraba 18 horas diarias. El trabajo doméstico es esclavizante, humillante, inhumano. De mí dependen económicamente 3 personas. El salario NO es suficiente para mi sustento y el de mi núcleo familiar, escasamente para los hijos, ya no pude volver a apoyar a mis papas, ni a mis hermanos. Si he sufrido discriminación, ya que en una entrevista que me iba a hacer una señora, ella llamo a la amiga que le había dicho que le ayudara a conseguir la empleada, y entonces tenía el teléfono en altavoz y la señora empezó a preguntarme que yo como era de donde era, que color de piel y cabello tenia, cuando le dije que era campesina y afro no le servía. Otra vez una de las universitarias, me dijo que no tenía derecho a salir un rato de descanso porque los papás de ella me pagaban para que los atendiera y estuviera disponible para lo que se les ofreciera a ellos. Que lo que tuviera yo por hacer no era importante y podía esperar. Estaba haciendo aseo y se me cayó una silla, se rompió y durante varios meses me pagaron menos de la mitad del sueldo que me ganaba porque mes a mes me descontaron hasta que termine de pagar la silla, era una silla costosa que le habían traído a la patrona desde el extranjero. Una vez me caí, estaba trapeando y me resbale, me intente sostener de una silla, pero caí con la silla, la señora me pregunto afanada si se había partido la silla, me sentí mal porque me golpee duro, pero a la señora eso no le importo. En una ocasión falleció una tía, entonces pedí permiso para viajar a acompañar a mi familia en ese momento tan difícil, la señora me dio el permiso, pero cuando yo regresé la señora había sacado mis pertenencias, me dijo que ella no se podía quedar esperándome porque los niños no daban espera, había conseguido otra chica, y le había regalado parte de mis cosas. Si he sido víctima de explotación laboral, durante muchos años, me pagaban barato y tenía que aguantar hasta hambre y que me trataran mal. Nunca he sido vinculada por parte de los empleadores a seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) porque de esos temas nunca se habló y yo no buscaba otro trabajo porque no tenía para donde irme mientras conseguir otro trabajo y cambiar de trabajo era volver a conocer genios, personas. No gozo de prestaciones sociales (Prima de Servicios, Cesantías, intereses sobre las Cesantías y Vacaciones). Si he estado expuesta a algún riesgo o enfermedad laboral, aun las padezco y con el transcurrir de los años se hace mal visibles los síntomas, de Osteoporosis, artrosis, sinusitis aguda, migraña, desnutrición, túnel carpiano. Si he sufrido de accidente en el desempeño de mis labores, estaba embarazada y me toco subirme a limpiar unos
--	--

	ventanales altos, me resbale y caí de una silla, boca abajo, la patrona me dijo que no era necesario que fuera al médico, que no pasaba nada, pero horas más tarde empecé a sangrar y me fui por mis propios medios para el hospital y el médico me dijo que estaba en amenaza inminente de aborto, se me hincharon mucho las piernas, parecía que se me iban a reventar las piernas, el médico me dijo que debía escoger entre mi bebe o trabajar, le explique al médico que no podía dejar de trabajar con que estaba sola y el papa de mi bebe no me apoyo, el medico hizo una carta haciéndole unas recomendaciones a mi patrona, ella la leyó y le dio risa, dijo que se había ganado la lotería conmigo, que ahora debía colocarme como una porcelana y colocarse ella a hacer los oficios. Que ella había tenido varios embarazos y en ninguno había dejado de trabajar. Se colocó de muy mal genio y a mí me toco seguir haciendo los mismos oficios y trabajar como lo había venido haciendo para las 8 personas y los almuerzos que preparaba generalmente para más personas. Trabaje 15 días más, y en esos días iba día de por medio al médico a los controles para no perder mi bebe, luego entre mis hermanas reunieron lo del pasaje para que yo pudiera viajar para mi casa y dejar de trabajar. La señora me pago lo que me debía de mala gana, pero antes de pagarme me hizo firmar una carta donde decía que yo me retiraba voluntariamente porque estaba embarazada y que no quería continuar trabajando con ellos. No conozco las normas que amparan los derechos de las trabajadoras domésticas, nadie me había dicho eso, si hubiera tenido ese conocimiento yo hubiera acudido a pedir asesoría. Los empleadores no me dieron a conocer mis derechos al momento de iniciar la actividad laboral para ellos. Si me siento presionada para continuar laborando como trabajadora del servicio, porque en principio para poder ayudar a mis papás, mis hermanos y luego por mi bebe. Me aguantaba las humillaciones, sufría y lloraba sola. Me siento como trabajadora doméstica que yo sabía hacer mi trabajo, lo hacía bien, pero me sentía como si fuera una máquina, donde no importa lo que pienses o lo que sientes, lo importante es que uno siempre haga las cosas bien. Si considero que las condiciones laborales de las empleadas domésticas deben ser protegidas, porque somos seres humanos, porque somos mujeres, somos mujeres como cualquier otra, merecemos los mismos derechos que una mujer que trabaja en una oficina, los mismos derechos que la esposa del presidente, del gobernador, como seres humanos todos merecemos buen trato, respeto, buen pago a la labor que desempeñamos. La enseñanza que me deja el trabajo doméstico, es que uno aprende a valorar la familia de una, a valorar la tierra de uno, aprendí a trabajar, a valorar el trabajo de uno mismo, si no hubiera trabajado el tiempo que trabaje, no tendría la casa que hoy tengo con mis hijas. No recibo ingreso adicional al salario como trabajadora doméstica. Mi aporte o reflexión a partir de mi experiencia de vida como trabajadora doméstica, es que, si Dios me diera la oportunidad de volver a ser niña, haría todo lo necesario para estudiar, para no tener que vivir en la esclavitud, porque son humillaciones, alejarse uno de la familia y se aprovechan de que uno no tiene el conocimiento y tiene muchas necesidades. No soy víctima de conflicto armado que ha subsistido en municipio de Cajibío.
--	---

Fuente: elaboración propia (2024).

Luego de haber descrito los relatos en la tabla anterior, se evidencia que son trabajadoras internas, ocasionales y sin contrato laboral definido, ni prestaciones de ley, teniendo que soportar además, los diferentes abusos a su persona, comprendiendo en estos relatos, temáticas como limitado acceso a la educación, discriminación, vulneración de sus derechos laborales, enfermedades laborales adquiridas en el desarrollo de las labores domésticas, proponiendo con

ello la visión desde la parte afectada y como ha deteriorado su visión de vida dentro de un escenario histórico de fatalidad y desigualdad impuesta por ser mujeres de las zonas rurales; en resumen, son vulnerados todos los derechos relativos a la dignidad humana y desarrollo personal.

Dichas entrevistas, se realizaron a partir de las condiciones estructurales que conllevan aumentar la vulnerabilidad de la mujer que desempeña trabajo doméstico remunerado, teniendo en cuenta nivel educativo, derechos laborales, discriminación, entre otros, estableciendo un esquema de análisis descriptivo de las condiciones de las mujeres rurales dentro de las labores como internas de hogares, aclarando que su vinculación laboral o el acceso a la vacante tiene una condición particular, que se basa en una especie de vinculación por referencia familiar, donde un familiar que se encuentra desarrollando labores domésticas recomienda a la mujer que en la mayoría de los casos es una mujer menor de edad de escasos recursos, donde su contexto familiar se desarrolla a partir de violencia intrafamiliar, violencia estructural, grupos armados, bajos o nulos niveles educativos y de formación.

En este orden, en cuanto a la participante 1, se tiene que la educación es esencial para la vinculación laboral y para este caso de labor la mayoría de personas entrevistadas argumentan que tienen un bajo nivel educativo, proporcionando con ello, que mientras mayor sea la educación y capacitación menor será el grado de vulneración y viceversa, vislumbrando que la actividad institucional solo se limita a la cobertura educativa mas no a la vinculación de las niñas y jóvenes a la educación con calidad, sumado a que la deserción educativa se legitima dentro de episodios de violencia generalizada y bajos niveles adquisitivos del entorno familiar , que en palabras propias, trata el tema manifestando que es el primer trabajo que encuentra cuando no ha estudiado, porque no exigían un estudio, y no aprovechó la juventud para estudiar, quedando con un hijo y madre soltera.

Con la información anterior, se analiza que la educación es relevante para reducir la vulneración, aunque dentro de un conjunto de acciones institucionales positivas en entornos organizados, a lo que en realidad, las mujeres entrevistadas han heredado la normalización de condiciones de desigualdad, proporcionando un escenario consistente para todo abuso y vulneración de derechos laborales y humanos, sumando a esto los extenuantes horarios laborales que superan en ciertos casos las 18 horas del día sin descanso o derecho alimentación, teniendo en cuenta que, las participantes manifiestan horarios que se salen de toda consideración para un ser humano, en razón a que sus labores inician aproximadamente a las 4:00 a.m. y terminan a las 10:00 p.m., sin derecho a días completos de descanso ni fines de semana, teniendo que estar estas trabajadoras domésticas a merced de lo que les ordenen los patrones. Adicionando, que en oportunidades la jornada laboral termina en la madrugada, dando lugar a un tiempo de descanso que comprende entre 4 o 5 horas diarias.

Esta clase de información, desvirtúa la necesidad garantista de los empleadores, al asumir que por el hecho de que las mujeres trabajan como internas tienen la obligación de permanecer en contante servicio sin contemplar la normatividad del horario laboral, promoviendo el desgaste físico, mental, psicológico, sin contar el grado de violencia verbal y física que se encuentran estas mujeres, dadas sus condiciones de ser mujeres con bajos niveles de educación y capacitación, pertenecientes a zona rural de un municipio lejano como lo es Cajibío, el contexto de mujer campesina, indígena, afrodescendiente, víctima de la violencia, proporciona a sus empleadores el abuso sistemático en toda su condición humana.

De igual manera, según los relatos, se observa un proceso sistemático de todo tipo de violencia que se desarrolla en los entornos privados de un hogar, donde las empleadas domésticas internas se someten a tales condiciones por el hecho de no tener mayores

posibilidades económicas e institucionales que las protejan. Se evidencia entonces, que las limitaciones de la normatividad laboral en este caso, se centran en el desconocimiento privado y la limitada acción de la institucionalidad, proponiendo que las condiciones de vulneración se acrecenté desde los entornos micro del poder, proporcionando que este tipo de entornos sean de alto riesgo para la mujeres por violencias directas que vienen desde los empleadores que en la revisión de entrevistas la hace la mujer que es empleadora, esto contiene ciertas particularidades que se deberían analizar a profundidad.

En relación a la compensación salarial, la estipulación normativa induce que la empleabilidad goza del pago del salario mínimo legal vigente y la prestación de la seguridad social que se otorga a todo empleado por parte de su empleador. Esta información como se revisó en el capítulo anterior, existe un masivo bloque jurídico y legislativo para la protección del empleado, pero en el contexto de estas mujeres no existe esta clase de condiciones de protección y se observa hasta en la relación salarial y su vinculación de seguridad social a partir de preguntas sobre cuál es su salario y si están vinculadas a salud y pensión, afirmando las trabajadoras que no es suficiente, que no alcanza para solventar todos los gastos, ni de pronto a superarse tampoco. También, se evidenció que no hay pago de nada más aparte del salario, que muchas veces es inferior al mínimo, tal como prestaciones sociales, vacaciones, entre otros.

En tal sentido, se puede analizar que las vulneraciones desde los espacios micro de estas mujeres entrevistadas se vinculan en una espiral constante, considerando que, siendo menores de edad no tenían las condiciones adecuadas de subsistencia ni estabilidad familiar, luego de ser vinculadas a labores domésticas, continuaron a mayor profundidad la naturaleza de este tipo de vulneraciones, pasando por la discriminación social y exclusión hasta las condiciones salariales degradantes hasta la indiferencia en su protección a la salud para el buen desempeño de su labor.

En consecuencia, esta clase de entrevistas recopiladas desde los espacios laborales de mujeres rurales del municipio de Cajibío que son empleadas domésticas, demuestra que la vulneración de derechos laborales está arraigado en los contextos macro de la vinculación laboral, espacios en los cuales el ámbito normativo encuentra profundas limitaciones en su accionar para la regulación de conductas que contradicen los derechos de ciudadanas y ciudadanos en sus entornos laborales, a tal punto de no reconocer el empleo doméstico como una labor al igual que las otras, dado que no hay formalización, sino un azar de acuerdos que alimentan el conjunto de prácticas para la vulneración de sus derechos.

En relación a lo anterior, si los empleadores en el trabajo doméstico no cubren lo que son las prestaciones sociales y llegan al punto de no vincular a las trabajadoras a ningún régimen de salud ni riesgos laborales, la vulneración incrementa aún más su nivel a punto de colocar en riesgo la vida de la mujer empleada doméstica y con el grado de responsabilidad jurídica a su empleador ya que la mayoría de contratos se desarrollan de manera verbal, estableciendo consideraciones positivas de forma jurídica en caso de actualización legal por parte de las empleadas. Para ello, se pudo constatar, que las participantes alegan que, si han sufrido de accidentes y enfermedades laborales y que no han sido debidamente atendidas, puesto que se limitan a darles atención casera, siendo esta también limitada o precaria, no pudiendo exigir su derecho por temor a quedar sin empleo.

En relación con los derechos, las entrevistas que se realizaron concuerdan en que ninguna conocía los mecanismos de protección de sus derechos laborales, además que si los conocieran pues no las contratarían debido a que los empleadores no vinculan a personas difíciles para el empleo. Todo esto, se establece como una rutina de constante desigualdad, teniendo en cuenta que, se inicia a temprana edad siendo menores de edad e ingresan a participar en el rol de la

empleada doméstica por medio de un ejercicio de referentes, y cuándo llega a su espacio laboral la sumergen en un espacio familiar profundamente conflictivo, violento, que constriñe toda naturaleza de protección y genera toda una serie de instrumentos psicológicos, emocionales, sentimentales y físicos que cimiente la vulneración de la mujer trabajadora doméstica, reduciéndole a ser una herramienta al uso y capricho de sus empleadores, sin derecho a la igualdad, corresponsabilidad, protección, cuidado entre otros derechos, limitándola a la mínima supervivencia física y al deseo dominante de quien detenta el poder.

Cabe destacar, que, aunque las participantes manifiestan no conocer las normas y derechos que las benefician, argumentan que son seres humanos, porque son mujeres y merecen los mismos derechos que una mujer que trabaja en una oficina, los mismos derechos que la esposa del presidente, del gobernador, cómo seres humanos todas merecen buen trato, respeto, buen pago a la labor que desempeñan. Por lo tanto, es un gran paso al reconocer que la humanización de las prácticas laborales es una necesidad y la formalización del empleo doméstico es un deber de toda institucionalidad y legislación en el entendido que, es la actividad que más aporta el Producto Interno Bruto, aun así, la que más vulneraciones recibe debido a su nula comprensión de lo que es el trabajo decente, aunque sea el norte del Convenio 189 de la OIT y que un país como Colombia ha ratificado en múltiples ocasiones.

3.3. La institucionalidad en movimiento. Acciones afirmativas para el fortalecimiento de las mujeres en el Municipio de Cajibío.

Luego de haber analizado las estadísticas, y los relatos de las trabajadoras domésticas, es importante conocer el rol, en relación con el problema jurídico objeto de estudio, desde el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Cajibío, el cual tiene cómo consigna "El futuro es el campo" para el periodo 2020 - 2023 (Alcaldía de Cajibío, 2021). Este Plan de Desarrollo, plantea

que la institucionalidad refleja su voluntad dentro de procesos de gobernabilidad y Gobernanza, estableciendo estrategias, planes, proyectos, acciones en favor de la mujer, en la que se estableció una serie de actividades que permitan el fortalecimiento de los derechos de las mujeres. Todo este proceso se incluyó en la línea estratégica que lleva por título: "Cajibío unidos por el bienestar social y la equidad en paz" incluyendo a la mujer dentro de los grupos vulnerables.

De esta manera, el Plan de Desarrollo Municipal, anteriormente nombrado, propone entre sus líneas programáticas la implementación y fortalecimiento de la Ley 893 de 2017 con la cual "se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET" (Ley 893 de 2017) que incluye objetivos como:

- El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales - niños y niñas, hombres y mujeres - haciendo efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.
- El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales, para que sean actores de primera línea de la transformación estructural del campo.

Este desarrollo legislativo y a la vez de acciones institucionalizada, permiten evidenciar la inclusión del actuar del Gobierno local sobre la población identificada que en este caso de investigación, es en general el tema de mujer, pero bajo cierto criterios limitantes en los Planes de acción, aclarando que cuando se habla de limitantes, se hace referencia a que no tratan directamente el tema de mujer rural dentro del empleo doméstico, sino una serie de acciones enfocadas en el fortalecimiento de los derechos de las mujeres campesinas rurales, formación y capacitación en el agro, promoción de prácticas e iniciativas productivas, entre otros, buscando

desarrollar las condiciones favorables para la reducción de los escenarios de vulneración que afectan a las mujeres rurales del Municipio de Cajibío. Las acciones que se incluyen en el Plan de Desarrollo Municipal es la siguiente (Alcaldía de Cajibío, 2021):

Tabla 6

Acciones del Plan de Desarrollo Municipal de Cajibío

Subprograma	3.7.1.1 3603 - Cajibiana Rural con Equidad	Objetivo: Fomentar en la Mujer Cajibiana, su participación fundamental en el Desarrollo Rural de Cajibío, mediante la educación, el emprendimiento y la productividad sostenible
Indicador de producto	Actividades	Meta del Cuatrienio
Unidades Productivas Rurales creadas	Acompañamiento a la Mujer Cajibiana en la formulación, gestión y ejecución de proyectos dirigidos a la producción con enfoque agropecuario, comercial	20
Personas del sector rural capacitadas	Capacitaciones y cursos para la mujer para la formación en diferentes actividades productivas agropecuarias, artesanales, culturales, turísticas y otros campos de la producción que propendan por el emprendimiento con enfoque de género y por ende, la generación de ingresos para su hogar	400
Asociaciones de mujeres conformadas y/o fortalecidas	Apoyo institucional y financiero a las asociaciones de mujeres en los componentes administrativos y operativos para fortalecimiento institucional	12
Subprograma	3.7.1.2 3604-Cajibiana líder, participativa y libre de violencia	Objetivo: Garantizar a la Mujer Cajibiana, las condiciones necesarias para tener un ambiente en Paz y Convivencia, libre de violencia y con las competencias para ser líder comunitaria y participativa en las decisiones sociales del Municipio
Indicador de producto	Actividades	Meta del Cuatrienio
Programa de asistencia técnica y orientación a la Mujer Cajibiana	Atención a la Comunidad femenina Cajibiana con prioridad a la población vulnerable, en diferentes componentes de desarrollo comunitario, justicia, financiero, psicosocial e institucional que le permita garantizar sus derechos como Mujer	1
Campañas de sensibilización para la	Campañas de sensibilización para la Mujer libre de violencia realizadas mediante	4

Mujer para su reconocimiento de su participación, liderazgo y libre de violencia realizadas	personal, material pedagógico, publicidad, entre otros instrumentos para incentivar a la denuncia por violencia física y psicosocial contra la mujer, así como la prevención de este tipo de acciones	
--	---	--

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal de Cajibío 2020 – 2023, Alcaldía de Cajibío (2021).

Con lo anterior, se da a conocer los puntos críticos en las que se posiciona la institucionalidad local para superar de manera general los niveles de vulnerabilidad de las mujeres, trabajando en temáticas enfocadas en fortalecimiento de economía, emprendimiento, capacitación, formalización en iniciativas productivas, campañas de sensibilización de los derechos de las mujeres, formación y capacitación en participación ciudadana, entre otros, permitiendo que las acciones anteriormente descritas contengan un cierto presupuesto para su ejecución y desarrollo en favor de las mujeres rurales del municipio.

3.3.1. Política Pública Municipal de la Mujer en el municipio de Cajibío

En el ejercicio de gobernabilidad en el municipio de Cajibío, se realizó la formulación de la política pública municipal para la Mujer por medio del Decreto No. 00126 del 28 de diciembre del 2018, que adoptó la Política Pública de Equidad de Género para la Mujer del Municipio de Cajibío - Cauca, entendiendo que las Políticas públicas son acciones de gobierno dentro de planes de acción y estrategia para la solución de problemas públicos de carácter colectivo y que se integran en las diferentes instrumentos institucionales que brindan protección de los derechos sociales de los colectivos (Decreto No. 00126, 2018).

En este sentido, la política pública municipal, tiene como objetivo: Garantizar la inclusión de las mujeres como personas vitales en el desarrollo social, político, económico, cultural y Ambiental del Municipio de Cajibío, a través de su visibilización, participación activa, generación de espacios de formación, reconocimiento y capacitación que logren transformar la desigualdad de género y resaltar los derechos con enfoque diferencial, entendiendo que dentro

del panorama del desarrollo social se reconoce a la mujer como parte esencial y que se debe establecer acciones claras para la protección de sus derechos y promoción de planes para su reivindicación (Decreto No. 00126, 2018).

La política pública anteriormente nombrada establece seis lineamientos estratégicos que se expresan a continuación:

Tabla 7

Lineamientos estratégicos

Lineamiento de la política pública	Objetivos
Lineamiento No.1: Derecho a la salud integral y derechos sexuales y reproductivos	*obtener y mantener cobertura universal de salud en el municipio de Cajibío *implementar estrategias de entornos de vida saludable en el municipio de Cajibío, mediante actividades de promoción de salud y prevención de enfermedades conocidas *Prestar los servicios de prevención y atención prioritaria en salud sexual y reproductiva principalmente para la población adolescente *lograr concientizar a la población del Municipio de la importancia del autocuidado y la prevención.
Lineamiento No. 2 Derecho a una vida libre de violencias	*Empoderar a las mujeres en el conocimiento de la ley de prevención de violencia. *Incluir en los procesos educativos el enfoque diferencial, para una mayor visibilización de los derechos de las mujeres.
Lineamiento No. 3 derecho a la educación y capacitación con enfoque diferencial y género	*Ofertar educación no formal para adultos en las zonas rurales *Realizar convenios con instituciones de educación formal para el ingreso y permanencia de forma gratuita de las mujeres *Estrategias de formación deportiva - capacitación en reglamento y organización de torneos deportivos
Lineamiento No 4: derecho a la participación social, cultural, política y ciudadana de mujeres.	*Proporcionar las condiciones y servicios para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los grupos poblacionales vulnerables del Municipio *Implementar estrategias de apoyo para los grupos de mujeres de orden productivo, cultural y social del Municipio de Cajibío. *promover la formalización en las organizaciones de mujeres. *Fomentar la creación y/o el fortalecimiento de grupos culturales. *Gestionar programas de actividad física dirigidos a personas en situación de discapacidad
Lineamiento 5. derecho a la autonomía económica de las mujeres	*apoyar el fortalecimiento de la producción y comercialización de la caña panelera en la zona de postconflicto del municipio de Cajibío * Gestionar Alianzas productivas con la Fundación Smurfit Cartón Colombia para apoyar el fortalecimiento de parcelas *implementar granjas avícolas unifamiliares para la autosuficiencia alimentaria y generación de ingresos a través de la producción y comercialización *apoyar el fortalecimiento de pequeños productores de panela y sus familias pertenecientes a la asociación agropecuaria en los corregimientos de influencia *Apoyar a beneficiarios para la construcción de estanques, siembra Y manejo de los peces en las veredas
Lineamiento 6. derecho a la vivienda, la tierra y	* Dar suministro de materiales de construcción, para mejoramiento de techo y piso de viviendas

acceso a los servicios públicos	* Gestionar proyectos para el mejoramiento de Vivienda en el municipio de Cajibío Departamento del Cauca. * Mejorar y adecuar tuberías en la zona de aducción del Acueducto Michicao que surte de agua potable a la cabecera municipal * Mantener las cuatro PTAR del municipio de Cajibío, las zonas aledañas a las PTAR, optimizar los sistemas de alcantarillado priorizar y fortalecer la recolección de residuos sólidos
--	---

Fuente: Decreto No. 00126 (2018)

La información anteriormente expuesta tiene un punto crítico y se evidencia que la formulación de la Política Pública municipal no tiene un desarrollo técnico adecuado, en razón a que las líneas estratégicas se improvisan en una serie de acciones propias de planes de acción, más no orientadoras, sin contar la responsabilidad de cada secretaría municipal para el cumplimiento de tales objetivos. Todo esto, genera un desgaste institucional y administrativo donde los recursos propios de delimitaciones de ejecución ya que no apuntan a desarrollar una verdadera solución de los problemas evidenciados en los diagnósticos participativos, estableciendo que la política pública tiene un recurso de financiación anual “de al menos cuarenta (40) salarios mínimos vigentes mensuales de los ingresos corrientes del municipio” (Decreto No. 00126, 2018).

Cabe resaltar, que la implementación de tal política pública municipal está a cargo de la Secretaría de Gobierno Tránsito y transporte y Participación ciudadana y de los demás sectores de la administración, llevando a cabo la evaluación y seguimiento a través de las disposiciones de la Secretaría Municipal de Planeación (Decreto No. 00126, 2018). Al respecto, lo que se destaca es que si la responsabilidad de la implementación está a cargo de una sola secretaría en la cual convergen las distintas acciones que sin ningún rigor técnico se incluyeron en el plan de acción, entonces sería un gran desacierto administrativo, el cual afecta la protección de los derechos de las mujeres, puntualizando que en el documento de la Política Pública Municipal, no se encuentra ningún punto que favorezca la protección de la mujer que desarrolla labores domésticas y que muchas de las líneas estratégicas anteriormente nombradas no resaltan el tema

de mujer ni acciones precisas para su protección, siendo una recomendación que se haga un ajuste y actualización de la Política Pública Municipal para la Mujer en el Municipio de Cajibío.

Sin embargo, hay organizaciones campesinas en favor de los derechos de las mujeres rurales y campesinas en el municipio de Cajibío, dentro de los procesos organizativos sociales, integrando a la mujer como parte relevante dentro de sus dinámicas participativas, esclareciendo que "tal participación se debe a la dificultad de la mujer cajibiana para acceder a la tierra...por el contexto del conflicto armado, obstáculos en los procesos de restitución y el desconocimiento del procedimiento legal" (De Egas y Rodríguez, 2017), todo esto, sumado a los escenarios de distintas formas de violencia del hogar y casos de vulneración de sus derechos.

Complementario a lo anterior, las familias beneficiarias sólo "destacan las familias con el hombre como jefe de hogar. De esta manera, la adjudicación de baldíos en el departamento, entre 2004 a 2012, fue mayor para el caso de familias con jefatura masculina (4.664), respecto a la femenina (3.084), con 11.767,68 y 3.446,78 hectáreas adjudicadas, respectivamente. Por su parte, en Cajibío la adjudicación de baldíos a familias con jefatura femenina entre estos mismos años fue de 1993, equivalente solo a un 6,2% del total de beneficiadas en el departamento (De Egas y Rodríguez, 2017).

Puede observarse entonces, que hay una clara asimetría en el proceso de brindar beneficios, especificando que la razón de esta disparidad es debido a que, según una visión sesgada, el hombre tiene mayor capacidad de fuerza productiva que la mujer, proponiendo no solo una negativa marcación de desigualdad aumentando los criterios para el crecimiento de brechas sociales. Conforme a tales condiciones, se resalta el trabajo de dos Organizaciones campesinas en el territorio que son: "Asociación Movimiento Campesino De Cajibío (AMCC) y la Asociación de Trabajadores Campesinos de Cajibío (ATCC), con el fin de hacer seguimiento a

las reivindicaciones por las cuales se organizan las mujeres y su relación con la lucha por la tierra y el territorio"(De Egas y Rodríguez, 2017).

Es oportuno hacer notar, que estas dos organizaciones tienen acciones similares en temática de la mujer basada en iniciativas productivas en soberanía alimentaria, proceso de capacitación de mujeres campesinas, reconocimiento de la tierra e identidad de mujer campesina, defensa del territorio, y tiene como objetivo el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos y mejorar sus condiciones de vida. De esta manera, todas estas acciones impulsan la inclusión de la mujer y sus familias en un proceso de resistencia a las prácticas tradicionales de producción, la explotación del campesinado, contaminación del ambiente y sus componentes de vida, con el fin de que las mujeres participen políticamente en los diferentes espacios comunitarios y trasciendan del ámbito familiar, lo que ha permitido la organización de las mujeres entorno a la defensa de sus derechos, la prevención de la violencia contra la mujer y su participación en escuelas de formación jurídicas-políticas (De Egas y Rodríguez, 2017).

En este aspecto, las acciones organizativas en una visión general, reivindica la inclusión de la mujer en procesos de inclusión dentro de las necesidades territoriales, en el caso del municipio de Cajibío, la mujer debe tener acceso a la tierra y además participar en procesos de capacitación política, social, económica, productiva, psicológica, ambiental, para reducir con ello algunos criterios de vulnerabilidad de sus derechos. En el caso de las mujeres rurales que desempeñan sus labores en el trabajo doméstico, tienen un ejemplo de cómo la organización facilita el acceso a los derechos que se les han vulnerado y como la jurisprudencia puede realizar un ejercicio de inmersión social para retroalimentarse de las experiencias humanas de las mujeres que son víctimas de tales condiciones de exclusión, proponiendo caminos claros y

precisos para que las diferentes normas y acciones institucionales tengan el verdadero efecto en la existencia de las personas en sociedad.

Uniendo todo lo referido a las organizaciones sociales que trabajan en pro de la defensa de los derechos de la mujer, lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal de Cajibío y los relatos de las trabajadoras domésticas, debe hacerse mención que desde la ratificación del Estado colombiano del Convenio 189 de la Organización internacional del Trabajo (OIT), que genera ciertas consideraciones para la protección de los derechos laborales de las trabajadoras domésticas, se debe tener en cuenta que no se ha avanzado de manera considerable en la formalización de tal actividad y menos en la regulación de las cabeceras municipales en el país, como es el caso del municipio de Cajibío, el cual hace parte de la periferia del desarrollo social y productivo.

Por lo que, la formalización del trabajo doméstico remunerado es una profunda necesidad para reducir las desigualdades sociales que sufren las mujeres en este espacio laboral, pero tanto las condiciones culturales, sociales, económicas y a veces legales que infravaloran el trabajo doméstico desempeñado por las mujeres.

Es oportuno resaltar que, el mensaje que brindan las mujeres entrevistadas en función de la actual investigación es claro y puntual, existen normas , leyes y decretos, una institucionalidad que se formaliza en la gobernabilidad del gobierno local, promoción de planes de acción inscritas dentro de una ruta de ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal y Políticas Públicas, pero todos estos instrumentos dentro del abanico legislativo ejecutivo y judicial, se erosionan cuando a las mujeres desde niñas no se les brindan las condiciones básicas necesarias para su educación, salud, protección y defensa de sus derechos, cuando siguen habitando en escenarios de violencia y estos ingresan a los hogares convirtiendo la célula familiar en el lugar de más alto riesgo de

vulneración de las mujeres, ligando a la mujer a sumarse a la espiral inhumana de la degradación laboral, donde ingresa a trabajar siendo menor de edad con empleadores abusivos que desconocen por completo la legislación para la protección de los derechos laborales, un espacio en el cual, el silencio debe ser mantenido y heredado por las empleadas para que el empleador no note una justa rebeldía ante su constante abuso.

3.4. Conclusión preliminar

Desde las condiciones materiales, la vida laboral ha establecido estereotipos sexualizados de la producción, es así como, el trabajo doméstico es relacionado social e históricamente a la mujer, donde la producción de bienes intangibles y del cuidado es supuestamente proporcional a su naturaleza femenina, contrario a ello, el papel del hombre, el trabajo remunerado y de mayor labor es desempeñado dentro de su rol, enmarcando una proporcional brecha laboral entre hombres y mujeres, inclinando fuertemente la balanza de las desigualdades históricamente aceptadas.

En tal sentido, tanto el trabajo doméstico como su estructura social concreta estimulan la reproducción de la desigualdad sexualizada, imponiendo a consideración el rol de la mujer en el desarrollo social, en el cual las condiciones de su existencia desigual la hacen propensa a las condiciones de violencia, vulneración de sus derechos sociales y laborales, vinculación laboral sin ningún grado de protección a sus necesidades. Todo esto, hace visible la negación de la sociedad de consumo hacia el rol de la mujer en el desarrollo, confinándole dentro de un papel invisible para la mujer rural, pues se encuentra sometida a una vida de infortunios propio al fatalismo social del contexto en el que existe.

3.5. Conclusiones finales

En relación al trabajo desarrollado en la investigación, se concluye que, en el trabajo doméstico hay un sistema de desigualdad reinante, cuenta de ello, es su estructura histórica de significados, desvincula el rol de la mujer dentro de condiciones instrumentales y desligadas de todo valor cuando de vulnerar derechos se trata, las acciones del Estado en temas laborales, solo son paliativos que se reflejan en la nula formalización del trabajo doméstico, confinando a las mujeres rurales a desarrollar labores de explotación sin ninguna discriminación, implementando roles que históricamente el Estado Social de Derecho a buscado eliminar; en este flujo de ideas, teorías y conceptos revelan como la desigualdad es un escenario social de propiedades vinculantes, es decir, que la institucionalidad en todo su sistema acude discursivamente a la protección de los derechos de las mujeres, pero engendra y fortalece una serie de instrumentos para que la estructura de la desigualdad se han mantenido dominantes en los lugares en que los derechos sociales no contienen una realidad concreta en los territorios y este es el caso del municipio de Cajibío.

En este orden, al evidenciarse la desigualdad que reina en el ámbito de las trabajadoras domésticas, específicamente en el área rural o campesinas, el desarrollo normativo y jurisprudencial ha sido producto constante de las luchas por la equidad e igualdad laboral de las mujeres que desde los distintos espacios laborales han elaborado una ruta que permita la defensa de sus derechos sociales y económicos, siendo el sector del empleo doméstico es más vulnerable pero también la labor más provechosa en el mercado laboral colombiano.

De esta manera, los Convenios internacionales, como lo es el Convenio 189 de la OIT, inspiran cambios a nivel nacional, producto de ello, son el cumulo jurídico de sentencias relacionadas a demandas, tutelas y demás, con el fin de proteger los derechos laborales de las

mujeres en el trabajo doméstico, siendo esto un llamado a grandes voces de que la normatividad y la jurisprudencia se debe contener en los contextos sociales y ser aplicadas para una eficiente y eficaz forma de regular la conductas negativas sobre el empleo doméstico.

En tal sentido, el alto grado de vulneración de las mujeres dentro del mercado informal del empleo doméstico, presenta el grado de descomposición social y económico, pero que a pesar de la decisiones judiciales y el trabajo forjado del legislador, no se ha encontrado la manera de que las políticas públicas se entrelacen con este esfuerzo jurídico para que el papel de las instituciones gubernamentales sea efectivo a fin de erradicar la vulneración de los derechos sociales y humanos que se viene perpetrando en menoscabo de la mujer dedicada al servicio doméstico, cuando ha sido explotada, sin atención de salud, siendo objeto de maltrato y sin gozar de un salario justo con todo lo que la ley ordena, con el objetivo de equiparar las condiciones laborales y humanas con respecto a los trabajadores que se dedican a otra actividad u oficio.

Por tal razón, la protección de los derechos laborales y sociales de las mujeres rurales son correspondientes a partir de un fuerte ejercicio de gobernanza, un escenario en el cual los distintos actores sociales, políticos, académicos, económicos e institucionales, entre otros, propongan acciones claras y consistentes en la protección de las mujeres vulneradas no solo en el municipio de Cajibío, sino en toda la región, dado que, los casos se suman a un contexto generalizado de violencia armada, mercados de violencia y promoción de estereotipos machistas, que someten a la mujer a un trato inhumano y cruel, siendo la propia evidencia las entrevistas realizadas para la actual investigación.

De este modo, la investigación se realizó con el objetivo de humanizar y colocar en evidencia ciertas vulneraciones de derechos que existen sobre las mujeres que desempeñan laborales de trabajo doméstico remunerado en los cuales, la violencia, la anulación física y

material es el diario vivir en su espacio laboral, puesto que, la esclavitud se refleja en lo privado de estas familias. Por ello, comprende un desarrollo teórico, conceptual, un análisis normativo y cronológico, una revisión documental, estadística y entrevista que presenta esta cruda y fría realidad. Haciendo con ello, una llamado de atención y arraigando en cada lector la capacidad inusitada de actuar en favor de los derechos humanos, civiles y sociales a través del estudio normativo puesto en territorios y como profesionales en lo jurídico no observar los problemas con la necesidad reduccionista e indolora, sino con calidad y sensibilidad humana.

Bibliografía

- Acosta Lara, F., Rodríguez Rodríguez, C. y Ortega Abad, N. (2024). *Trabajado doméstico: aplicación del convenio 189 de la organización internacional del trabajo (OIT) en Colombia*. Ediciones Universidad Simón Bolívar.
<https://hdl.handle.net/20.500.12442/14585>
- Aguilar, F. (2014). El concepto de Política Pública. En Cuervo, J., *Ensayos sobre política pública* II. Universidad Externado de Colombia, p. 37 – 85.
- Anderson, B. (2000). *¿Haciendo el trabajo sucio? La política global del trabajo doméstico*. Londres: Zed Publishers.
- Angulo Name, C., & Polanco Jiménez, G. (2022). El precedente jurisprudencial como fuente del ordenamiento jurídico ¿por qué razón es obligatoria la jurisprudencia como fuente del derecho colombiano? *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, 14(28), 538-568
- Ariza, M. (2008). Familias, pobreza y desigualdad social en Latinoamérica: una mirada comparativa. *Latinoamericana de Población*, 73 - 98.
- Benería, L. (2003). *La mujer y el género en la economía: un panorama general Economía y Género*. Madrid: Icaria.
- Bourdieu, S. (2007). *El segundo sexo*. Madrid: XXI.
- Camacho Belalcázar, P. y Meneses Buesaquillo, E. (2018). Cuidado doméstico no remunerado y tiempo de estudio en la niñez y adolescencia: Un análisis de género para Colombia, 2016-

2017. Repositorio Universidad del Cauca.
<http://repositorio.unicauca.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/4838>
- Carrasco, C. (1997). *Trabajo doméstico Un análisis económico*. Ministerio de trabajo y seguridad social. Madrid.
- Comas, D. (1995). *Trabajo, género, cultura. La construcción de desigualdades entre hombres y mujeres*. madrid: Icaria.
- DANE. (2023). *Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (CSEC) 2021 - 2023*. Bogotá.
- Díaz, Z., & Guzmán, M. (1997). *Mujer y liderazgo social*. Bogotá: Instituto de Estudios Sociales Juan Pablo II.
- Donado Arrieta, E. (2021). El derecho laboral de México y Colombia en materia del trabajo doméstico. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(25), 29-49.
<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.25-2021-3612>
- Escuela Nacional Sindical. (2021). *XIV informe Nacional de Trabajo Decente para el 2020 - 2021*. Medellín.
- Etala, C., Fernández, J., Neffa, J. y Orsatti, A. (1986). *El empleo precario en Argentina*. Publicación del CIAT. Lima.
- Gamero Requena, J. (2011). De la Noción de Empleo Precario al Concepto de Trabajo Decente. *Derecho & Sociedad*, (37), 117-125. Recuperado a partir de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13165>
- García, J. (2004). *Los derechos sociales desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Universidad del Rosario. <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18420>

Gouverneur, J. (2005). *Los Fundamentos de la Economía Capitalista*. Lovaina: Lovaina-la-Neuve, Difusión Universitaria

Guerra, P. (1994). La precarización del empleo: algunas conclusiones y un intento de operacionalización. En: El empleo precario y el empleo atípico; revisión bibliográfica y propuestas para el debate. Documento de Trabajo N° 105. Programa de Economía del Trabajo (PET). Santiago de Chile.

Hendel, L. (2017). *Perspectiva de Género*. Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. UNICEF. Primera Edición.

https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill.

Leguizamón, M. (2016). *Empleo formal e informal en el sector turístico de Colombia*.

Universidad del Externado. Recuperado de:

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2837874

León, M. (2013). Proyecto de Investigación-acción: trabajo doméstico y servicio doméstico en Colombia. *Revista De Estudios Sociales*, 1(45), 198-211.

<https://doi.org/10.7440/res45.2013.16>

López Camargo, D. (2015). *Derechos laborales de trabajadoras domésticas en la ciudad de Cartagena*. Universidad de Cartagena.

<https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/2080/DERECHOS%20LABORALES%20DE%20LAS%20TRABAJADORAS%20DOM%20ESTICAS%20E>

N%20LA%20CIUDAD%20DE%20CARTAGENA%20-
%20USUARIAS%20DEL%20CENTRO%20DE%20ATE.pdf?sequence=1&isAllowed=
y

Melo, J. (2017). *Historia Mínima de Colombia*. Bogotá: Colegio de México.

Mintrabajo (2019). El servicio doméstico, un trabajo digno y con seguridad social. Cartilla servicio doméstico.

<https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59414688/Cartilla+Servicio+Dom%C3%A9stico+2019.pdf/04a6578d-f478-6a94-56ef-6f20299c12e0#:~:text=dom%C3%A9stico%20es%20aquella%20persona%20natural,de m%C3%A1s%20labores%20propias%20del%20hogar.&text=Prima%20de%20servicios>.

Monereo Pérez, J. L. (2021). Refundar el ordenamiento laboral para juridificar plenamente el principio de justicia social y el trabajo decente. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 9(1), 220–294. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.3982>

Muñoz Cañas, S. (2018). La afrenta de lo doméstico deslaborizado al trabajo doméstico laboralizado: el caso de las mujeres afrocolombianas en Medellín. *Diálogos de Derecho y Política* (22), pp. 43-55. Recuperado de:
<http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/338184>

Muñoz, A. y Rodríguez, J. (2015). Sobre el concepto de los derechos sociales fundamentales. *AFDUC* 19, ISSN: 1138-039X, pp. 115-140.
https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/16858/AD_2015_19_art_6.pdf

Nieto Martínez, E. y Morelos Álvarez, E. (2023). *Evolución y proyección laboral del trabajo doméstico en Colombia*. Universidad Libre.

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/26270>

Observatorio de Asuntos de las Mujeres del departamento del Cauca (2020). *Boletín sobre autonomía económica de las mujeres rurales en el Departamento del Cauca*. Secretaría de la Mujer. Popayán.

Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2017). *Informe inicial para la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, págs. 5 y sigs., y 17 y sigs.

Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2011). Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Número 189.
https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C189

Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1998). La medición del subempleo, Informe I. Decimosexta Conferencia Internacional de estadísticos del Trabajo. Ginebra.
<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/download/articles/1999-1.pdf>

Ospina-Cartagena, V. y García-Suaza, A. (2020): *Brechas de Género en el trabajo Doméstico y de Cuidado No Remunerado en Colombia*. Documento MPRA. Departamento Nacional de Planeación, Colombia, Universidad EIA. https://mpr.ub.uni-muenchen.de/100917/8/MPRA_paper_100917.pdf

Pérez-Garzón, C. (2018). Desvelando el significado de la justicia social en Colombia *Mexican law review*, 10(2), 27-66. <https://doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2018.20.11892>

- Pérez-Garzón, Carlos Andrés. (2019). ¿Qué es la justicia social? Una nueva historia de su significado en el discurso jurídico transnacional-. *Revista Derecho del Estado*, (43), 67-106. <https://doi.org/10.18601/01229893.n3.04>
- Piñas Piñas, L. F., Castillo Villacrés, H. P., Zhinin Cobo, J. E., y Romero Pérez, E. T. (2019). Análisis de la igualdad de derechos desde una visión neoconstitucionalista en Ecuador. *Uniandes Episteme*, 6, 902–912. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1786>
- Revista Credencial Historia. (2023). La mujer trabajadora en Colombia y su papel en la reivindicación laboral. Obtenido de revistacredencial.com/historia/temas/la-mujer-trabajadora-en-colombia-y-su-papel-en-la-reivindicacion-laboral-la-huelga-de
- Revista Portafolio. (2021). 19,6% del PIB: peso del trabajo doméstico no remunerado. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/19-6-del-pib-peso-del-trabajo-domestico-no-remunerado-567967>
- Rodríguez, C. (2005). *Economía del cuidado y equidad de género, economía del cuidado y política económica: Una aproximación a sus interrelaciones*. Buenos Aires.
- Rodríguez, C. (2007). Economía del cuidado, equidad de género y nuevo orden económico. En A. Giron, & E. Correa, *Del Sur hacia el Norte: Economía política del orden económico* (págs. 73 - 99). Buenos Aires: CLACSO.
- Rodgers, G. y Rodgers, J. (1992). *Trabajo precario en la regulación del mercado laboral: crecimiento del empleo atípico en Europa Occidental*. Instituto Internacional de Estudios Laborales; Universidad Libre de Bruselas; Seminario sobre formas precarias y

vulnerables de trabajo (1988: Bruselas, Bélgica). Madrid: Ministerio De Trabajo Y Seguridad Social.

Rojas Ahumada, A., Agudelo Camacho, G., Cabra Alvarado, A. y Marín Ochoa, L. (2020). *Garantías y reconocimiento al servicio doméstico en el marco jurídico colombiano*. Universidad Cooperativa de Colombia. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/28285>

Salinas, S. (2023). *Los derechos laborales invisibilizados del trabajo doméstico y del cuidado no remunerado en Colombia*. Universidad Libre.
[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25862/Los%20derechos%20lab
orales%20invisibilizados%20del%20trabajo%20dom%C3%A9stico%20y%20del%20cui
dado%20no%20remunerado%20en%20Colombia%20VF%20%281%29.pdf?sequence=1
&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25862/Los%20derechos%20lab%20invisibilizados%20del%20trabajo%20dom%C3%A9stico%20y%20del%20cuidado%20no%20remunerado%20en%20Colombia%20VF%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Scott, J. (1993). *La mujer trabajadora en el siglo XIX. En Historia de las Mujeres, El siglo XIX*. Madrid: Taurus.

Sentencia C220 de 2017. Corte Constitucional.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-220-17.htm>

Serret, E. (2008). *¿Qué es y para qué es la perspectiva de género?* Instituto de mujer Oaxaqueña del Gobierno Constitucional. Iuvia Oblicua Ediciones.
<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/Oaxaca/oax09.pdf>

Smaldone, M. (2017). El trabajo doméstico y las mujeres. Aproximaciones desde la teoría de género, los feminismos y la decolonialidad. *Revista Feminismos*, 5 (2-3), 71-84. En Memoria Académica. Disponible en:
http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.8563/pr.8563.pdf

Universidad de los Andes. (2021). En Colombia, la formalización laboral del trabajo doméstico sigue rezagada. Obtenido de <https://derecho.uniandes.edu.co/es/formalizacion-del-trabajo-domestico-sigue-rezagada>

Valderrama, N; Salina, A; Vargas, D. (2018). La invisibilización de las Trabajadoras domésticas: Genero, condiciones laborales e identidad. Repositorio institucional UNICATÓLICA. <http://hdl.handle.net/20.500.12237/1122>

Velásquez Gavilanes, R. (2010). Hacia una nueva definición del concepto política pública. *Desafíos*, 20, 149–187. Recuperado a partir de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/433>

Villar Borda, L. 2007. Estado de derecho y Estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado*, 73–96.

Anexos

Popayán – Cauca, 03 de diciembre de 2024.

Doctora
DIANA CAROLINA CABANILLAS VALENCIA
 Alcaldesa Municipal
 Cajibío

ALCALDIA MUNICIPAL CAJIBIO
 CORRESPONDENCIA REGISTRO:
 FECHA: 04 DIC 2024
 HORA: 03:15 FOLIOS: 2
 DESTINO: Sec. Abogado
 FIRMA: Dani Osorio
 004299

Asunto: Solicitud de estadística de mujeres del municipio de Cajibío en la posición ocupacional de empleadas de servicio doméstico

Reciba cordial saludo,

En calidad de estudiante del programa de Derecho, de la Universidad del Cauca, como mujer Cajibiana y en atención a la resolución No. 314 del 21 de mayo del año 2024, emanada por el Consejo de Facultad de la Universidad del Cauca, por medio de la cual se aprueba la inscripción del trabajo de grado denominado "*Garantías de los derechos laborales de la mujer rural en el servicio doméstico – municipio de Cajibío – Cauca*", en ese sentido y en aras de recopilar información estadística que permita la consolidación de información de las mujeres del municipio de Cajibío que se desempeñan en el labor de empleadas de servicio doméstico en las distintas ciudades o municipalidades del país.

Es pertinente indicar que la información solicitada, contribuirá a tener una visión más amplia del contexto y estadísticas del municipio, sobre la problemática investigada, que permita complementar la información obtenida de diversas fuentes en el contexto social y jurídico, tendiente a establecer unas herramientas jurídicas frente a las falencias y vulneraciones de las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas.

Agradezco su valiosa colaboración en pro de la investigación en favor de las mujeres del municipio de Cajibío.

Anexo: Resolución No. 314 del 21 de mayo del año 2024.

Cordialmente,


CAREN YELIZA ROJAS
 Estudiante de Derecho
 Universidad del Cauca
 Email: carayeliza@univcauca.edu.co – carayeliza@hotmail.com

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
INSTITUCIONAL



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJIBÍO CAUCA
NIT: 891.500.864-5

Cajibío, Cauca 24 ENE. 2025

110- 00320

Señora
CAREN YELIZA ROJAS
Estudiante Universidad del Cauca

Asunto: respuesta a su solicitud bajo radicado No.004299 del 04 de diciembre de 2024

Cordial saludo,

En atención a la solicitud referenciada en el asunto, me permito informarle que consultada la base de datos de las actividades económicas realizadas por los habitantes del municipio de Cajibío, no se cuenta con la estadística específica de mujeres en posición ocupacional como empleadas del servicio doméstico, por lo cual no es posible suministrar la información requerida, sin embargo, agradecemos su intención investigativa en favor de las mujeres del territorio Cajibiano.

Sin otro particular,

LESLY VANESSA VALENCIA RIVERA

Secretaría de Gobierno de Tránsito y Transporte y Participación Comunitaria
secgobierno@cajibio-cauca.gov.co

Proyectó: Lesly Vanessa Valencia Rivera /Secretaría de Gobierno, de Tránsito y Transporte y Participación Comunitaria
Revisó: Lesly Vanessa Valencia Rivera /Secretaría de Gobierno, de Tránsito y Transporte y Participación Comunitaria
Ajustó / Aprobó: Lesly Vanessa Valencia Rivera /Secretaría de Gobierno, de Tránsito y Transporte y Participación Comunitaria

Código Postal 190501
Dirección: Calle 5ª No. 1-34/38 CAM
Teléfono Alcaldía: 310 435 5192

www.cajibio-cauca.gov.co
alcaldia@cajibio-cauca.gov.co

Código: F01 -ICI
Versión: 04
Aprobación: 27/07/2024

